

CAPÍTULO CUARTO

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

I. INTRODUCCIÓN

En estricto sentido, la de Apatzingán no fue la primera Constitución mexicana. Fue un proyecto de Constitución, muy especial, pues fue discutida y aprobada por una asamblea convocada *ad hoc* (el Congreso de Chilpancingo, también llamado de Anáhuac), pero sujeta a una ulterior aprobación del constituyente que se eligiera, en su día, una vez consumada la independencia, lo cual nunca sucedió, y, por lo tanto, nunca entró en vigor (aunque ésta no sea una afirmación absoluta, hay matices que haremos más adelante en este mismo capítulo).

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana —que era su nombre oficial—, del 22 de octubre de 1814, también llamado Constitución de Apatzingán, fue algo muy especial para los mexicanos: nuestro primer texto constitucional completo, la síntesis de las ideas políticas de los insurgentes, la gran obra de don José María Morelos y Pavón, la primera vez que a nuestra patria se le llamaba “México” y, por supuesto, porque, a pesar de todos los pesares, es la primera Constitución mexicana.

Para entender el significado y alcances de la Constitución de Apatzingán tenemos que tener presente tres circunstancias: 1) que en el momento en que se convoca el Congreso Constituyente y en los primeros meses en que funcionó (hasta el 5 de agosto de 1814), en estos lares estaba en vigor una Constitución: la de Cádiz, del 19 de marzo de 1812; 2) que durante todo el tiempo en que el Congreso de Anáhuac estuvo en sesiones, éstas se llevaban al mismo tiempo que se peleaba la guerra de Independencia, y 3) que el promotor, protector e inspirador de la carta magna de Apatzingán fue el generalísimo don José María Morelos y Pavón. Por estos motivos, procederemos a tratar, brevemente, antes de analizar el texto de Apatzingán, la relación entre México y la Constitución de Cádiz, la obra constitucional de Morelos y, finalmente, sus principales colaboradores en esta magna obra.

II. LA SUBVERSIÓN VIENE DE LA METRÓPOLI

Ya relatamos en capítulo anterior la caída, a manos del emperador francés Napoleón I, de los reyes españoles de la dinastía Borbón, en 1808, y la reacción popular que tales acontecimientos acarrearon con la creación de las juntas gubernativas —la “eclosión juntera”¹⁶⁸ a uno y otro lado del Atlántico y la posterior idea de reunir dichas juntas en un solo organismo. Efectivamente, después de la victoria española en Bailén, el 19 de julio de 1808, a propuesta de las juntas de Murcia y de Valencia, se constituyó la Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias, el 25 de septiembre del mismo año, en Aranjuez, la cual estuvo integrada por treinta y cinco miembros, bajo la presidencia del conde de Floridablanca.

Dicha junta convocó, por decreto del 22 de enero de 1809, a las autoridades superiores de Indias, a designar un vocal para la misma por cada virreinato o provincia mayor (diez en total), a través de un proceso de elección por parte de los ayuntamientos, combinado con la insaculación. De esta forma, el virrey-arzobispo de la Nueva España y el cabildo de la ciudad de México compilaron una terna de nombres, de entre los cuales, por sorteo, nominaron al tlaxcalteca residente en Sevilla, don Miguel de Lardizábal y Uribe, el 4 de octubre de 1809.

Con el arribo de Napoleón a Madrid, en diciembre de 1808, la Junta Suprema había tenido que salir de Aranjuez con destino a Sevilla, donde permaneció todo el año de 1809. Para esto, en abril de 1809, a propuesta de Jovellanos, la Junta Central decidió convocar a un parlamento, que llevaba el españolísimo nombre de “Cortes”, de honda raigambre democrático-medieval, y que desde el siglo XVI no se reunía sino con fines protocolarios. Así fue como, por decreto del 20 de mayo de 1809, se convocabía a Cortes Generales y Extraordinarias. Para ello se estableció, dentro de la Junta, una Comisión de Cortes, con el propósito de preparar todo lo relativo al buen funcionamiento de dicha asamblea, así como resolver la participación americana en la misma.

Con motivo de la incursión francesa en Andalucía a principios de 1810, la Junta se trasladó al puerto de Cádiz, concretamente a la isla de León, y allí se autodisolvió, y nombró en su lugar a un Consejo de Regencia —más ágil por el corto número de sus integrantes— y emitió, el 29 de enero de 1810, una nueva convocatoria a Cortes, la cual no se publicó de manera extraña sino hasta el 31 de octubre de ese mismo año. El Consejo de Regencia

¹⁶⁸ Chust, Manuel [coordinador], 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, FCE-El Colegio de México, 2007, 404 pp.

se componía de cinco individuos, incluyendo un representante de América, que en este caso correspondió precisamente al mencionado Miguel de Lardizábal. En principio, las Cortes habrían de tener una composición bicameral (al estilo inglés), lo cual no se logró, y deberían iniciar sus trabajos el primero de mayo de 1810, cosa que tampoco se consiguió. Por otro lado, se ideó un sistema de diputados suplentes nombrados por el Consejo de Regencia que actuarían hasta el arribo de los electos en América y Filipinas o de aquellos territorios peninsulares ocupados por Napoleón.

El 25 de abril de 1810 llegaron a la Nueva España las novedades ocurridas en Cádiz, y el 7 de mayo de ese mismo año se juró obediencia al Consejo de Regencia por parte del virreinato.

Por decreto del 14 de febrero de 1810, la Regencia ordenó la elección de los diputados americanos de manera similar a como se había dispuesto respecto a la elección de vocales de la Suprema Junta Gubernativa; para ello, los ayuntamientos de las capitales de las intendencias (provincias) elegirían a tres individuos, y de entre éstos se sortearía uno, quien sería el diputado a Cortes.

Por bando del 16 de mayo de 1810, la Real Audiencia-gobernadora, la cual había sustituido al arzobispo Lizana y Beaumont en el gobierno del virreinato de la Nueva España, mandó proceder a la elección de los diputados a Cortes en las diversas intendencias: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas y Tabasco, más Querétaro, Nuevo León, Nuevo Santander y Tlaxcala, que, aunque no tenían calidad de intendencia, por diversas razones, se les reconoció como tales para el efecto de designar diputados a Cortes. Además de éstos, habrá que agregar a los representantes de las provincias internas que formalmente no eran parte del virreinato: Coahuila, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Texas. Para ello, el intendente general, Nemesio Salcido, ordenó el 28 de mayo, proceder a la elección correspondiente. Charles R. Berry¹⁶⁹ informa que las Californias, al no ser parte de las Provincias Internas, dependían directamente del virrey de la Nueva España; sin embargo, la Audiencia-gobernadora se olvidó de ellas en el bando del 16 de mayo, y por eso no tuvieron diputado a Cortes.

Por decreto del 18 de junio de 1810, la Regencia ordenó que se realizaran las elecciones de diputados faltantes y que todos ellos se encontraran en la isla de León durante el mes de agosto, de tal suerte que el 24 de septiem-

¹⁶⁹ “The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822”, en Lee Benson, Nettie, *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eight Essays*, 2a. ed., University of Texas Press, 1968, p. 12.

bre de 1810 quedó constituida la augusta asamblea en el teatro de la isla de León, después de la solemne misa que se celebró.

Aunque, por principio, se había pensado en hacer un sistema bicameral, como apuntamos antes, finalmente fue unicameral. Al acto de instalación asistieron ciento siete diputados, de los cuales cincuenta y nueve eran propietarios, y cuarenta y ocho eran suplentes. De estos últimos, veinticinco representaban las posesiones de América, pues sólo había llegado un propietario representante de Puerto Rico.

Dice Lucas Alamán¹⁷⁰ que los suplentes americanos eran eclesiásticos y abogados que se hallaban en Madrid pretendiendo canonjías y togas. Los diputados suplentes por la Nueva España fueron: el presbítero José María Couto (quien fungió como vicepresidente), el capitán Francisco Fernández Munilla, don José María Gutiérrez de Terán (quien fue secretario, vicepresidente y presidente), el presbítero Máximo Maldonado, el oidor honorario de la Real Audiencia de México, Octaviano Obregón, quien después fue electo diputado propietario por Guanajuato, el presbítero Salvador San Martín y Andrés Savariego.

Los diputados propietarios electos en Nueva España fueron: el canónigo José Beye de Cisneros, por México; el presbítero José Eduardo de Cárdenas y Breña, por Tabasco; el canónigo José Cayetano de Foncerrada y Ulibarri, por Michoacán; el presbítero Miguel González y Lastiri, por Yucatán; el presbítero José Miguel Gordoa y Barrios, por Zacatecas (quien fue vicepresidente y último presidente); el canónigo Juan José Güereña, por Durango (sirvió como presidente); el presbítero José Miguel Guridi y Alcocer, por Tlaxcala (presidente); Joaquín Maniau, por Veracruz (vicepresidente y presidente); Mariano Mendiola Velarde, por Querétaro (vicepresidente); el canónigo Manuel María Moreno, por Sonora; el mencionado Octaviano Obregón, por Guanajuato; el canónigo Antonio Joaquín Pérez, por Puebla (presidente); el abogado Pedro Bautista Pino, por Nuevo México; el presbítero José Miguel Ramos Arizpe, por Coahuila, y el presbítero José Simeón de Uriá, por Guadalajara (vicepresidente). También fueron electos, pero no pudieron asistir por diversas razones: José Florencio Barragán, por San Luis Potosí; Juan José de la Garza, por Nuevo León; Juan María Ibáñez de Corvera y Manuel María Mejía, por Oaxaca; así como Bernardo Villamíl, por San Luis Potosí.

La mayoría de los diputados electos en la Nueva España arribaron a Cádiz en 1811, con excepción de tres, que llegaron en diciembre de 1810 (Guridi, Obregón y Antonio J. Pérez), y el de Nuevo México, que se presentó en

¹⁷⁰ *Op. cit.*, t. III, p. 8.

agosto de 1812 (lo cual tenía sentido, pues se habían convertido de diputados constituyentes en diputados a cortes ordinarias una vez promulgada la Constitución). No nos dejó de llamar la atención, como a los propios constituyentes de Chilpancingo, la desproporción del número de representantes peninsulares con respecto a los indianos, como lo veremos más adelante, al hablar del Manifiesto del 6 de noviembre de 1813.

En León, después de la elección del presidente y secretarios, el mismo día 24 de septiembre de 1810, el diputado extremeño, Diego Muñoz Torre-
ro, propuso al pleno un decreto que contuviera los siguientes puntos: 1o. La soberanía reside en la nación, la cual es representada por los diputados; 2o. El reconocer como rey a Fernando VII; 3o. La asunción del principio de división de poderes, cuyo Poder Legislativo se reservaba a las Cortes; 4o. El Consejo de Regencia, autorizado por las Cortes, ejercería provisionalmente el Poder Ejecutivo; 5o. Se confirmarían a todas las autoridades civiles, mili-
tares y judiciales, y 6o. Se establecería la inviolabilidad de los diputados.¹⁷¹

Aunque tiempo atrás, en la época de la Junta Central, se había ha-
blado de una Constitución según el modelo francés, no fue sino hasta el 8 de diciembre, a propuesta del diputado de Nueva Granada, José Mejía Lequerica, cuando se decidió formalmente elaborar dicha ley suprema. Al día siguiente se integró una comisión de ocho diputados para continuar los trabajos iniciados por la Junta Central para elaborar el proyecto de Constitución, comisión que comenzó a trabajar en marzo de 1811. En agosto del mismo año se concluyeron los cuatro primeros títulos, que se comenzaron a discutir el 25 del mismo mes; el resto del proyecto se concluyó en diciembre de 1811, y la discusión se terminó en febrero del siguiente año, para ser so-lemnemente promulgada y jurada el 19 de marzo de 1812.

Siguiendo a José Sánchez Arcilla Bernal,¹⁷² mencionaremos los principios contenidos en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812: soberanía nacional, división de poderes, gobierno representativo, que se ca-
nalizaba a través del sufragio, igualdad de todos los españoles (las antiguas colonias dejaban de serlo), los derechos fundamentales dispersos en todo el texto (es decir, no había un capítulo especial dedicado al tema), confesio-
nalidad del Estado, procedimiento dificultoso de reforma, establecimiento de los órganos constitucionales del Estado: Cortes (parlamento), monarca, secretarios del despacho, Consejo de Estado, tribunales de justicia (Tribunal Supremo de Justicia, audiencias y juzgados de primera instancia) y gobier-
no de las provincias (con sus diputaciones provinciales y sus jefes políticos)

¹⁷¹ Sánchez Arcilla Bernal, José, *Historia del derecho. I. Instituciones políticas y administrativas*, Madrid, Dykinson, 1995, p. 828.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 831-835.

y municipios. Como se habrá podido observar, la Constitución de Cádiz de 1812 recoge prácticamente todos los principios del constitucionalismo moderno,¹⁷³ por lo que representó la adopción por parte de España y sus posesiones de ultramar del Estado liberal y democrático de derecho.

El 6 de septiembre de 1812, en plena guerra de Independencia, el virrey de la Nueva España, Francisco Javier Venegas, recibió dicha ley suprema y la orden de publicarla y cumplirla, lo cual se anunció a la población por bando del día 28. El 30 de septiembre se estableció como día para la solemne jura de la misma en el salón principal del palacio virreinal, acto al cual asistieron, aparte del virrey, la Real Audiencia y demás autoridades superiores residentes en la capital. El 4 de octubre la juró el pueblo en las parroquias, y el 5 lo hizo el Ayuntamiento de México. A partir de entonces, la Plaza Mayor de la Ciudad de México se denomina Plaza de la Constitución.

Es lógico que todo hubiera ocurrido así, pues el virrey había sido nombrado por la Junta de Regencia, la cual había sido jurada, como señalamos antes, desde mayo de 1810. Aunque ni peninsulares residentes en este virreinato ni insurgentes enfascados en el movimiento de la guerra de emancipación estuvieron conformes con la Constitución que mandaba la metrópoli, como veremos más adelante con mayor amplitud: los primeros, porque, cuando los criollos pretendieron enarbolar, en 1808, los mismos principios que informaban la Constitución de Cádiz, principalmente el de la soberanía popular, vieron en ello la inminente independencia de la Colonia; los segundos, porque sus verdugos —los realistas— habían sido nombrados por aquellos liberales puestos a transformar el Estado absolutista en un Estado liberal y democrático de derecho; pero no debemos olvidar lo que recuerda Luis Villoro,¹⁷⁴ que mientras los liberales de Cádiz eran más de “corte frances”, jacobinos, inspirados en la Revolución de 1789, los criollos novohispanos estaban más por la tradición hispánica del parlamentarismo medieval, más escolástico. Parece mentira: ahora la subversión venía de la metrópoli.

III. EL SIERVO QUE FORJÓ UNA NACIÓN

Al hablar de la Constitución de Apatzingán es forzoso hablar del generalísimo don José María Morelos y Pavón, a quien el Congreso Constituyente que él mismo había convocado, en su primer día de trabajo efectivo, o sea, el 15 de septiembre de 1813, lo nombró depositario del Poder Ejecutivo (aparte del título de “Generalísimo”) con tratamiento de “Alteza”, que Mo-

¹⁷³ Artola, Miguel, *Constitucionalismo en la historia*, Barcelona, Crítica, 2005, pp. 5-12.

¹⁷⁴ *Op. cit.*, pp. 102-106.

relos rechazó, manifestando que no quería más valimiento que el de “Siervo de la Nación” —hasta nuestros días, es una forma común de nombrar a nuestro héroe—.¹⁷⁵

José María Teclo, “hijo legítimo de Manuel Morelos y de Juana Pabón, españoles”,¹⁷⁶ nació el 30 de septiembre de 1765 en la novohispana ciudad de Valladolid, hoy Morelia, capital de Michoacán, según reza su fe de bautismo, celebrado el 4 del mes siguiente. Entre 1789 y 1790 residió en Tahuejo, distrito de Apatzingán, y se dedicó a labores de campo.¹⁷⁷ A los veinticinco años de edad regresó a su natal Valladolid para prepararse al sacerdocio, y estudió tanto en el Seminario Tridentino como en el Colegio de San Nicolás (aunque no se han encontrado sus expedientes escolares). En 1795 obtuvo el grado de bachiller en Artes por parte de la Real y Pontificia Universidad de México, y, en 1797, a los treinta y dos años, se ordenó sacerdote, con cuyo carácter es nombrado coadjutor en Uruapan; posteriormente, cura interino de Churumuco; y, finalmente, en 1799, cura de Carácuaro y Nocupéitaro, oficio que alteraría con el comercio entre su parroquia y la capital de la intendencia michoacana.

Así, nos trasladamos al pueblo de Charo, vecino de Valladolid, el 20 de octubre de 1810, a donde Morelos acude a encontrarse con el Padre de la Patria, don Miguel Hidalgo y Costilla, para acompañarlo dos leguas de camino, hasta Indaparapeo, donde su antiguo maestro y rector del Colegio de San Nicolás lo nombra “Lugarteniente”, con el fin de levantar en armas al sur y tomar Acapulco. Al día siguiente, 21, regresa a Valladolid para pedir permiso a la autoridad eclesiástica de abandonar su curato (dicen los políticos que, en el arte de administrar la “cosa pública”, la forma es fondo).

Morelos no era un jurista ni un militar profesional ni un estadista, sino un simple cura rural cuya congrua no alcanzaba para vivir decentemente, por lo que se tenía que completar con el ejercicio del comercio. Pero de sus aportaciones jurídicas, que es lo que ahora nos interesa, ¿en dónde estuvo su mérito? Pensamos que fue el gran catalizador que supo, como nadie, aprovechar y dar vida a cientos de ideas, aprendidas desde el Seminario, expresándolas ordenadamente, y que, sin duda, sirvieron de fundamento a esta gran nación que es México, como tuvimos oportunidad de ver en el capítulo primero de este trabajo.

¹⁷⁵ Morelos ya lo había expresado así en la carta —misiva que volveremos a citar más adelante— que envió a Rayón el 3 de agosto: “y me tendrá por muy honrado con el epíteto de humilde *Siervo de la Nación*”.

¹⁷⁶ Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*, 2a. ed. México, UNAM, 1991, p. 12.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 14.

Pasemos ahora a analizar las aportaciones jurídicas más importantes de don José María Morelos y Pavón al constitucionalismo mexicano, para lo cual nos tenemos que situar en la ciudad de Oaxaca, en febrero de 1813, donde, según infiere Ernesto Lemoine,¹⁷⁸ Morelos madura la idea de un Constituyente, influido por Carlos María de Bustamante, quien cumplía funciones de su asesor jurídico, y de quien hablaremos con más amplitud párrafos adelante.

Previamente, cabe recordar lo señalado en el capítulo precedente: cómo, el 21 de agosto de 1811, en Zitácuaro, don Ignacio López Rayón, en su calidad de sucesor de don Miguel Hidalgo, erigió una Suprema Junta Nacional Americana, la cual estaba presidida por él e integrada por don José Sixto Verduzco y don José María Liceaga, previéndose, además, la existencia de otras dos vacantes “para que las ocupe cuando se presente ocasión igual número de sujetos veneméritos”. El cuarto vocal fue don José María Morelos, nombramiento que acusó recibo desde Oaxaca el 31 de diciembre de 1812 (fue muy tarde cuando se le notificó su designación); posteriormente, el 29 de marzo de 1813, el mismo Morelos manifestó a Rayón la necesidad de la elección de un quinto vocal entre “los principales de Oaxaca”, señalando la conveniencia de que el número de integrantes de la junta aumentara a siete o a nueve, y recordando a Hidalgo, cuando éste dijo en Guadalajara: “Formemos un Congreso, que se componga de representantes de las provincias”.¹⁷⁹ Rayón pensó que este quinto vocal podría ser don Jacobo de Villa-Urrutia, aquel fiscal de la Real Audiencia de México que se había destacado tanto en los sucesos de 1808 en la capital del virreinato —del cual ya hemos hablado en el capítulo segundo de este trabajo—, propuesta que no transitó. Los demás miembros de la Junta dieron su autorización para la elección del quinto vocal, y, por ello, desde Acapulco, el 30 de abril de 1813, Morelos emitió la convocatoria correspondiente.

Es importante tener presente cómo el licenciado Carlos María de Bustamante, por sí y en representación de otros oaxaqueños, le manifestó a Morelos que era necesario erigir un “cuerpo augusto depositario de la soberanía”.

Así fue como Morelos, en Acapulco, el 28 de junio de 1813, convocó a una junta general de representantes en el pueblo de Chilpancingo,¹⁸⁰ como

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 104.

¹⁷⁹ Parece que el proyecto que redactó Severo Maldonado, del cual hablaremos más abajo, se lo llegó a mostrar al padre Hidalgo.

¹⁸⁰ La elección tenía que hacerse entre teólogos y juristas, laicos o eclesiásticos, en forma similar a como se había hecho con los diputados a Cortes Constituyentes en España: se elegerían a tres y, de entre ellos, por insaculación, saldría el representante al Congreso.

punto intermedio entre los diversos territorios ganados para la causa de la independencia, elevando dicho pueblo a la categoría de ciudad, con el nombre de “Nuestra Señora de la Asunción”, patrona del templo parroquial de Chilpancingo, y señalando el 8 de septiembre (fiesta eclesiástica del natalicio de la Virgen) del mismo año como fecha en que se debería reunir el Congreso con el propósito de elaborar una Constitución. Convocatoria que Rayón calificó, según dijo él mismo, por influencia del padre Santa María,¹⁸¹ de “carente de autoridad, prudencia y legalidad”.¹⁸²

Los sucesos, entonces, se vinieron con rapidez: el 31 de agosto, Morelos sale de Acapulco con destino a Chilpancingo; el 11 de septiembre expide el Reglamento del Congreso; el 13, se lleva a cabo una sesión preparatoria, en la que resulta electo como presidente el licenciado José Manuel de Herrera; el 14, se realiza la sesión solemne de apertura y se da lectura a los *Sentimientos de la Nación* del propio Morelos; el día 15 se designa a Morelos, como apuntamos antes, Generalísimo y encargado del Poder Ejecutivo (cuando aquél cambia el tratamiento de “Alteza Serenísima” por el de “Siervo de la Nación”); el 5 de octubre se promulga un nuevo decreto de abolición de la esclavitud; y el 6 de noviembre se expide una declaración formal de independencia. A principios de 1814, el Congreso tiene que abandonar Chilpancingo para iniciar su vía crucis: Chichihualco, Tlacotepec, Tlalchapa, Guayameo, Huetamo, Tiripitío, Santa Efigenia, Apatzingán, Tancítaro, Uruapan y, finalmente, de nuevo, Apatzingán, donde, el 22 de octubre de 1814, se expide el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o sea, la *Constitución de Apatzingán*.

La cadena de sucesos se detiene el 22 de diciembre de 1815, en el pueblo de San Cristóbal Ecatepec, cerca de la ciudad de México, cuando, a las tres de la tarde, es fusilado por la espalda, como traidor, el más grande adalid de nuestra guerra de Independencia, alguien que no anheló más título que el de “Siervo de la Nación”, pero que, en realidad, fue su forjador.

¹⁸¹ Afirmación insostenible, si tenemos a la vista el contenido de la carta que dicho sacerdote escribió a Bustamante el 16 de abril de 1813. Sin embargo, quien dejó correr esta especie fue el propio Rayón, en su *Diario*, correspondiente al 4-5 de julio (*cf.* Remolina Roquení, Felipe, *La Constitución de Apatzingán. Estudio jurídico-histórico*, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán, 1965, p. 101).

¹⁸² La respuesta de Morelos no se hizo esperar. En la carta del 3 de agosto antes citada, dirigida a Rayón, le dice que “reasumiendo en sí todos los poderes con el pretexto de salvar a la patria, quiere que ésta perezca, pues mirándola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente”, y señala enfáticamente que “La Junta se ha de verificar en Chilpancingo, Dios mediante”. Y así continúan los términos más fuertes y humillantes hacia Rayón (*cf.* Lemoine, *op. cit.*, pp. 344-346).

IV. LA PREPARACIÓN DEL CONGRESO

En Chilpancingo, a principios de septiembre de 1813, ya se encontraba Morelos, quien, con muy buena lógica jurídica, se preocupó por emitir un Reglamento del Congreso, que, como señalamos antes, estaba datado el 11 del mismo mes de septiembre.¹⁸³ Evidentemente, no fue posible que el Congreso estuviera reunido el día ocho, como lo había dispuesto el mismo Morelos en sus diversas convocatorias (no sólo en la del 28 de junio, sino que la reiteró varias veces después) y se tuvo que retrasar la sesión preparatoria para el día 14.

Pues bien, dicho Reglamento lo inicia con una especie de exposición de motivos, en la cual apunta que, una vez dispuesta la elección de los diputados de los territorios liberados por los insurgentes “a quienes se reconociese el depósito de la soberanía”, había resultado “corto el número de electores que habían logrado reunirse” y que, “hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un congreso soberano”, expedía el mismo Reglamento, cuya principal novedad, pensamos, era la inclusión de diputados suplentes que desempeñaran la función legislativa en tanto se pudiera elegir a los correspondientes propietarios. Evidentemente, igual que había procedido la Regencia de España respecto a los diputados a las Cortes.

Por ello, señalaba el artículo siete del Reglamento: “aunque no sea proporcionado el número de vocales [diputados] al de provincias, no afectaba este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación”, de tal suerte que, como se fueran liberando los territorios en poder de los realistas, se irían nombrando “diputados electorales [propietarios] que se agregarían al Congreso”. De igual manera, dispuso en el artículo noveno del Reglamento: “es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación”; así, en el siguiente artículo, Morelos resuelve: “señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos”, o sea, que se estableció la figura de diputados suplentes, como apuntamos antes.

Continúa el Reglamento ordenando que, en la primera sesión, el “cuerpo soberano se ocuparía de distribuir los poderes, reservándose para sí el legislativo”, como se había dispuesto en Cádiz; el Ejecutivo correspondería a aquel

¹⁸³ Reproducido tanto por Luis González (*cfr. El Congreso de Anáhuac 1813*, México, Cámara de Senadores, 1963, pp. 72-80) como Lemoine (*cfr. op. cit.*, pp. 355-363). Según Luis González (*op. cit.*, p. 20), el redactor de este reglamento fue el licenciado Andrés Quintana Roo.

general electo como “Generalísimo”; se reconocería como Poder Judicial a los tribunales que en ese momento existían, aunque apuntaba la urgente necesidad de reformar el absurdo y complicado sistema de tribunales españoles —y no le faltaba razón—. Se debería nombrar un presidente y un vicepresidente, que, con los dos secretarios, dividieran el despacho universal. Una cuestión de primera importancia fue el disponer que se procediera cuanto antes a expedir el decreto de declaración de independencia respecto de España, “sin apellidoarla con el nombre de algún monarca”, en clara discordancia con Rayón y el bando de creación de la Junta de Zitácuaro, que, como ya vimos, comenzaba invocando el nombre de Fernando VII, en cuya representación —oficiosa— actuaba la Junta, cosa que tanto había criticado Morelos. Se establecía la inmunidad de los diputados. Se ordenaba establecer un Tribunal Superior Eclesiástico “que cuide de la iglesia particular por la negativa de los obispos, entretanto se acude al pontífice” —al fin y al cabo Morelos era cura—. Ordenaba convocar una “junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir... el Tribunal de Reposición o Poder Judicario”.

Así pues, mandó Morelos que en la mañana del día 13 se reunieran los electores presentes y procedieran a elegir a los diputados de sus respectivas provincias. Parece que el único que fue electo fue don José Manuel de Herrera, por Tecpan; previamente se había elegido, por Oaxaca, a don José María Murguía y Galardi, quien concurrió pocos días y después se retiró, siendo sustituido por don José Manuel Sabido y Crespo. Los tres miembros originarios de la Junta de Zitácuaro fueron designados diputados propietarios (sin ser electos): Ignacio López Rayón, por Guadalajara; José Sixto Verduzco, por Michoacán; y José María Liceaga, por Guanajuato.

El 14 de septiembre de 1813, en el pueblo de Chilpancingo (ya elevado a ciudad), en cuya iglesia parroquial se llevó a cabo la solemne apertura del Congreso, acto en el que Morelos pronunció el discurso inaugural y se llevó a cabo la lectura de los *Sentimientos de la Nación*. En esa ocasión, aparte de los ya mencionados diputados propietarios, fueron designados como suplentes: Carlos María de Bustamante, por México; José María Cos, por Veracruz, y Andrés Quintana Roo, por Puebla.

Los sentimientos de la Nación son una pieza de oratoria muy adecuada al momento histórico en el que se vivía y que, según ha demostrado Ernesto Lamoine,¹⁸⁴ fue redactado por Bustamante.¹⁸⁵ Sin embargo, nuestro

¹⁸⁴ *Op. cit.*, pp. 365 y 366.

¹⁸⁵ Alfonso Noriega Cantú afirma, sin demostrarlo, que Morelos dictó directamente los *Sentimientos de la Nación*, tomando una supuesta cita textual (que no da la fuente) de Quintana Roo, cuando el cura de Carácuaro y Nocupéitaro le pidió que le escuchara la lectura de tal documento, en una especie de ensayo, la víspera de la inauguración formal del Constitu-

epónimo hizo algunos cambios, y, tal como se conserva el texto original, se pueden percibir cuáles fueron: por ejemplo, el cambio de la palabra “francmásónico” por “fanatismo” o la fecha 8 de septiembre por 14, como resultaba lógico, y, lo más importante, la referencia a Fernando VII, que en el texto original decía: “vamos a preparar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado príncipe Fernando 7o., recobrado que sea del cautiverio que gime”, y que fue suprimido por Morelos —con lo cual, no queda duda de lo que pensaba y quería nuestro héroe—.

El discurso inaugural de Morelos es una pieza oratoria propicia a la solemnidad que se vivía; sin embargo, hay dos puntos que queremos destacar: recobra la tradición escolástica del Siglo de Oro Español, recordada por los ilustrados novohispanos del siglo XVIII, como lo vimos en el capítulo primero de este trabajo, cuando señala: “La soberanía reside esencialmente en los pueblos; que trasmitida a los monarcas, por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquellos”, y “que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta”.

Lo que nos parece muy interesante es el reclamo que hace a los liberales españoles reunidos en Cádiz en ese momento, apuntando: “¿y podrá la España echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que le ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos?”.

Por último, una minucia, aparentemente sin importancia. Cuando Morelos dice: “Señor: vamos a restablecer el Imperio mexicano, mejorando el gobierno”; o sea, que don José María señalaba el nombre que tendría nuestra patria: México, como en efecto así ocurrió, ya que el nombre que nos dimos en la Constitución de Apatzingán fue “la América Mexicana”.

Pensamos que, así como don Ignacio López Rayón había preparado un documento que orientara la próxima discusión de una ley fundamental, don José María Morelos quiso hacer lo propio, encargando su redacción, muy probablemente, al licenciado don Carlos María de Bustamante, y como, además, consta en el documento de acuse de recibo que suscribió el antiguo cura de Carácuaro, en Acapulco, el 28 de julio de 1813.¹⁸⁶ Dicho texto fue el origen de los *Sentimientos de la Nación*.

yente, lo cual está muy lejos de abonar lo asegurado por Noriega. Cf. “La Constitución de Apatzingán”, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 3a., ed., México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, Historia constitucional, t. II, p. 40.

¹⁸⁶ Lemoine, Ernesto, *Morelos...*, cit., p. 341.

Asimismo, tenemos que mencionar, por otro lado, que también fray Vicente Santa María (miembro del grupo frustrado de insurrectos de Valladolid en septiembre de 1809 que antes vimos), que antes había redactado un proyecto de Constitución, que no se conoce.¹⁸⁷ Igualmente, antes, Francisco Severo Maldonado había escrito un proyecto de ley fundamental, que tituló *Constitución Orgánica para el Régimen de México*, y que había mostrado al padre Miguel Hidalgo, pero que no tuvo ninguna influencia en el Congreso de Chilpancingo.

Los *Sentimientos de la Nación* no es una simple declaración de principios constitucionales, generalmente aceptados en ese momento histórico, como lo son la soberanía popular, la división de poderes o el reconocimiento de algunos derechos fundamentales, como el principio de igualdad, la supresión de la esclavitud y el tormento, así como la inviolabilidad del domicilio, sino que avanzaba con algunas propuestas concretas de lo que debería ser la nación que en esos momentos se pretendía surgiera a la vida pública.

Por ejemplo, así como propugnaba la intolerancia religiosa, frenaba algunos excesos a que había llegado el regalismo; proponía la formación de una especie de consejo de Estado, que él denomina “junta de sabios”; aunque abonaba por la libertad de comercio, pedía que sólo fuera para algunos puertos, subsistiendo el almojarifazgo; sugería que se reglamentara el paso de tropas extranjeras y la salida de la naciones del territorio patrio; y, finalmente, pedía poner orden en materia tributaria, en vista de la maraña que ya había llegado a ser la cuestión fiscal en la Nueva España.¹⁸⁸

Hay un párrafo en los *Sentimientos de la Nación* de enorme emotividad. Nos referimos al artículo doce, que ha sido frecuentemente evocado (por ejemplo, se reproduce íntegramente el vestíbulo del local de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión), y viene a ser como la rúbrica del pensamiento de Morelos:

12. que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y el hurto y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 349. Manuel Gutiérrez de Solana, citado por Remolina (*op. cit.*, p. 99) informa que tal proyecto se denominaba *Constitución Provisional del Imperio de Anáhuac*.

¹⁸⁸ Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, México, Impresa por Vicente G. Torres, 1845-1853, 6 vols.; Jáuregui, Luis, “Las reformas borbónicas”, en Zoraida Vázquez, Josefina [coord.], *Gran Historia de México Ilustrada*, vol. III: *El nacimiento de México, 1750-1856*, México, Planeta DeAgostini-INAH-Conaculta, 2002, pp. 41-60.

Al día siguiente, 15 de septiembre, como preveía el Reglamento, se reunió el Congreso con el fin de elegir al titular del Poder Ejecutivo, que, con el título de “Generalísimo”, tenía que salir de entre los generales del ejército insurgente. Por supuesto, salió electo don José María Morelos y Pavón, quien en un primer momento declinó tal distinción; mas luego, a propuesta de Quintana Roo, se hizo un receso para reflexionar la decisión a tomar; una vez cumplido tal receso, se ratificó la elección de Morelos, el cual puso cuatro condiciones de tipo administrativo, aceptó el cargo y juró defender la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la nación americana y servir lo mejor que pudiera el empleo que le habían conferido. Ahí fue donde cambió el título de “Alteza Serenísima” por el de “Siervo de la Nación”. Se nombró como secretario del Poder Ejecutivo a quien se desempeñaba como secretario del Congreso, el licenciado Juan Nepomuceno Rosáinz.

V. EL CONGRESO EMPIEZA A TRABAJAR

No está por demás comenzar este párrafo haciendo referencia al Decreto de Morelos del 5 de octubre de 1813, que abolió la esclavitud y ordenó poner en libertad a todos aquellos que se encontraran en dicha situación, tal y como lo había hecho en su día don Miguel Hidalgo, ordenando dar vida al principio de igualdad entre todos los hombres, acto que, por muchas razones, tenía un profundo significado.

El 6 de noviembre de 1813, según lo previsto en el Reglamento antes mencionado, cuando el Congreso de Anáhuac, como ya se le empezaba a llamar, declaró que la América Septentrional había recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado, y, en tal concepto, quedaba rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español y todo lo que ello implicaba. Dicha Declaración de Independencia era suscrita por Quintana Roo, como vicepresidente, junto con Rayón, Herrera, Bustamante, Verduzco y Liceaga, como diputados, además de Cornelio Ortiz de Zárate, como secretario. Sin embargo, en el acta de esa misma fecha se señala que también estuvo presente Morelos, que Cos no pudo asistir ese día por enfermedad y que ese mismo día se incorporó Bustamante, quien presentó el proyecto de Declaración de Independencia, junto con la propuesta del restablecimiento de la Compañía de Jesús en nuestro país, después de que Carlos III los hubiera expulsado de sus dominios en 1767. Por entonces, se retiró Murguía y se sumó en su lugar Manuel Sabino Crespo como diputado por Oaxaca.

De enorme interés resulta el *Manifiesto* que con esa misma fecha hicieron los diputados al pueblo, explicando el contenido y alcances de dicha Decla-

ración de Independencia, particularmente por lo que toca a la relación de los insurgentes mexicanos con la Junta Central de España y las Cortes de Cádiz.¹⁸⁹ Veamos por qué.

Cuatro días antes, Morelos había dicho, desde Tlalcosautitlán:¹⁹⁰

Somos libres por la gracia de Dios, é independientes de la soberbia tiranía española, que con sus Cortes Extraordinarias, y muy extraordinarias, y muy fuera de razón, quieren cultivar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba á los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad.¹⁹¹

De esta manera, por si alguien tuviera dudas, el Generalísimo, con un lenguaje muy llano, dejó dicho muy claramente lo que pensaba.

Los diputados de Chilpancingo, en el *Manifiesto* referido, dicen:

El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron a este atentado, y los honores con que la junta central premió á sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico, y el antiguo orden de cosas. ¿Qué eran en comparación de estos agravios las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba á los donativos, y que precedían siempre á las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos?

Y continuaban diciendo: “Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados á la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados á la formación de las cortes convocadas en Cádiz... pero este paso se dirigió á sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli”. Y más adelante apuntan: “nada fue bastante á concedernos en las cortes el lugar que debíamos ocupar, y á que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección [como si la selección de los diputados a Chilpancingo hubiese sido modelo de pulcritud democrática], y las otras enormes nulidades”.

Concluyen señalando:

cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse á tan justos designios [se refiere a la actitud que los novohispanos habían tenido respecto a su

¹⁸⁹ Lemoine y Luis González atribuyen la autoría de este texto a don Andrés Quinta Roo.

¹⁹⁰ González, Luis, *op. cit.*, pp. 106 y 107.

¹⁹¹ Ése era el Morelos de verdad, hablando tal cual, no leyendo a su abogado...

lealtad hacia España desde 1808]; cuando á las ordenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte ó la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos... Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos.¹⁹²

Era muy clara la decisión de Morelos y de los hombres del Congreso de Chilpancingo: no dejarse llevar por los rumores de la Junta Central, la Regencia o las Cortes de Cádiz (y llevaban razón, pues tan sólo pocos meses después regresaría Fernando VII a España y, apenas restaurado al trono, lo primero que hizo, en decreto del 4 de mayo de 1814, conocido en la ciudad de México el 5 de agosto del mismo año de 1814, fue abrogar toda la obra de aquel primer liberalismo español y restablecer el absolutismo en España y sus colonias), que tampoco profesaban ningún afecto por los insurgentes de aquende los mares, como veremos más adelante, y por lo mismo deciden romper total y definitivamente con España, sin dejar siquiera aquel reducto que otros insurgentes habían conservado: reconocer que Fernando VII continuaba siendo el monarca de estas tierras americanas. El problema vino con don Ignacio López Rayón.

En efecto, don Ignacio López Rayón, a pesar de haber sido nombrado diputado propietario, no se presentó a las primeras sesiones del Congreso. Ya sabemos lo que pensaba sobre el mismo, y también conocemos la terrible respuesta que Morelos le dio, el 3 de agosto de 1813, a pesar de lo cual, tanto el 16 de septiembre como el 25 de octubre de 1813, el propio Morelos le escribió pidiéndole que se incorporara a la asamblea de Chilpancingo. Dice Lucas Alamán:¹⁹³ “Rayón entonces, desamparado de todos, sin poderse sostener en la provincia de Michoacan, en la que era vivamente perseguido por los realistas, tuvo que ceder y manifestó su adhesión á la convocatoria”; y continúa apuntando: “vencido por tantas instancias, se puso Rayón en camino para Chilpancingo saliendo de Tancítaro el 7 de octubre con su familia y sus hermanos D. Ramon y D. José María”. El 30 de octubre llegó don Ignacio a la hacienda de Chichihualco de los Bravo, y el 4 de noviembre rindió el juramento como diputado; el día anterior tuvo una reunión perso-

¹⁹² Es interesante el estudio que sobre *El Acta de Independencia* hizo Ernesto de la Torre Villar, el cual recomendamos ampliamente: *cfr. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2a. ed., México, UNAM, 1978, pp. 47-54.

¹⁹³ *Oop. cit.*, t. III, p. 349.

nal con Morelos, la cual, nos informa Rosáinz,¹⁹⁴ fue bastante desagradable: “Rayon se condujo con bajeza y humillación”.

En este mismo tenor, ahora tenemos que ver un nuevo episodio de esta controversia entre ambos prohombres de nuestro movimiento emancipador, ahora con relación a la declaración de Independencia.

En un documento sin fecha, aunque pensamos que fue redactado tiempo después de la sesión del 6 de noviembre de 1813, don José Ignacio Rayón reitera lo que al parecer señaló personalmente a los miembros del Congreso en esa misma sesión, ya que, según el propio texto, se había acordado suspender la publicación del Acta de Independencia “hasta que el orden de los sucesos públicos, y una discusión profunda y más detenida ilustraran al Congreso en materia tan árdua é importante”. Sin embargo, en la sesión del 8 del mismo mes de noviembre, el Congreso acordó enviar el Acta de Independencia al intendente de Oaxaca, junto con el *Manifiesto* del propio Congreso, con objeto de que “se imprimiese a la mayor brevedad tirándose mil y quinientos exemplares de cada uno de ellos”, uno de los cuales vio Rayón, con lo cual nos explicamos el gran disgusto que tenía este caudillo.

En el documento mencionado, nos recuerda su autor que desde los primeros días de la guerra de Independencia era opinión común que se eligiera un cuerpo soberano “fiel depositario de los derechos de Fernando VII”, que los insurgentes se habían levantado en armas para luchar contra la arbitrariedad del gobierno, “pero jamas quisieron ofender la autoridad de un rey que ha sido sagrado en sus corazones”. Aseguraba Rayón que después del desastre de Puente de Calderón, en 1811, en Saltillo había corrido el rumor de que Hidalgo iba a romper todos los lazos de América con la metrópoli, declarando la independencia del trono de los Borbones, y que por ello hubo una gran decepción del ejército insurgente, causando que muchos se pasaran al bando realista, con terribles consecuencias, hasta llegar a la prisión de Hidalgo, Aldama y los demás primeros jefes (parece que, con esas afirmaciones, don Ignacio Rayón no conoció las declaraciones del padre Hidalgo frente a sus jueces en Chihuahua). Llegó a afirmar incluso que él—Rayón—se había percatado, durante el año en que recorrió gran parte del virreinato, del gran amor que el pueblo tenía por el monarca español, convicción que lo había llevado a señalar en el bando de erección de la Junta de Zitácuaro que ésta goberaría en nombre de Fernando VII (parece que también ya se le había olvidado lo que había asegurado a Morelos sobre este particular).

¹⁹⁴ *Ibidem*, t. III, p. 256.

A mayor abundamiento, prevé que la abierta Declaración de Independencia ocasionará daños irreparables; que se perderá “cierta inviolabilidad” que hasta entonces había tenido nuestro territorio respecto a algunas potencias extrajeras; que, una vez consumada la independencia, los indios tendrán la pretensión de que un descendiente de los antiguos *tlatoanis* fuera el rey de nuestro país; que se corría el riesgo de que Inglaterra nos invadiera para cobrarse todo lo que España le debía —que era mucho—. Concluye señalando que una declaración de esa naturaleza en nada beneficiará, y sí podrá resultar muy dañina.

Es interesante el comentario que el comandante realista Calleja hizo sobre este documento de Rayón:¹⁹⁵ “este papel es acaso el más importante de todos porque en él se descubre perfectamente cuáles han sido las ideas y miras de los rebeldes, para quienes el nombre del rey, nuestro señor, fue desde el principio de la insurrección un mero pretexto a fin de alucinar a los pueblos, al gobierno español y a la Europa entera”.

El conflicto entre Morelos y Rayón nunca fue superado, y así lo acreditan las duras palabras¹⁹⁶ que utilizó don José María para referirse a don Ignacio en una carta que le dirigió a don Nicolás Bravo, suscrita en Aguadulce el 26 de agosto de 1814,¹⁹⁷ cuando afirmó: “parece que el Sr. vocal Rayón a reincidido en el delito de contrarrevolución y con miras ambiciosas evacuó a Oaxaca, dejándosela al enemigo sin tirar un tiro; ha chocado con el teniente coronel Rosáinz, y qué sé yo qué planes formará con la venida del anglo por Nautla”. Si bien no fueron éstos los únicos altercados entre ambos insurgentes, no nos referimos a sus demás conflictos interpersonales, porque rebasaríamos los límites del presente trabajo.

VI. EL CONGRESO CONCLUYE EL TEXTO CONSTITUCIONAL

El Congreso, por acuerdo suscrito en Tlalchapa el 14 de marzo de 1814 (aunque hay autores que lo datan el día 10. del mismo mes), se aumentó a dieciséis el número de diputados, y se privó a Morelos del ejercicio del Poder Ejecutivo, el cual asumió directamente el Congreso, a través de un consejo de cinco diputados, conservando Morelos el mando militar y el grado de Generalísimo, más el nombramiento de diputado por Nuevo León; así también, don José María Liceaga fue electo presidente del Congreso.

¹⁹⁵ Lemoine, *op. cit.*, p. 430.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 465.

¹⁹⁷ *Ibidem*, pp. 485 y 486.

En este tenor, fueron designados los siguientes diputados al Congreso Constituyente: José Sotero Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; José María Ponce León, por Sonora; Francisco Argandar, por San Luis Potosí; Antonio Sesna, por Puebla; José de San Martín, “por ningún lugar” (podría ser un antecedente de los diputados “pluris” actuales); y Manuel Aldrete y Soria, por Querétaro. De igual manera, se nombraron intendentes: José María Murguía, de Oaxaca (quien había sido originalmente diputado por Oaxaca para el Congreso de Chilpancingo); Ignacio Alaya, de Tecpam; José María Rayón, de México; José Antonio Pérez, de Puebla; José Flores, de Veracruz; Pablo Delgado, de Valladolid, y José Pagola, de Guanajuato.

Ya hemos dado cuenta del lastimoso peregrinaje del Congreso, el cual es descrito por el profesor Lemoine en estos términos: “A salto de mata, perseguidos como perros rabiosos, dispersados varias veces, padeciendo hambre y sed, atormentados por los mosquitos y otras alimañas, sofocados por el calor y el polvo, a merced de fieras y epidemias”.¹⁹⁸

En relación con el progreso que llevaba la redacción del texto constitucional, tenemos que dar cuenta del manifiesto que suscribió don José María Liceaga, en su calidad de presidente del Congreso, en unión con Remigio de la Garza, secretario del propio cuerpo colegiado, en Huetamo, el 1 de junio de 1814, titulado “El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios”, en el cual expresaba que la comisión encargada de formular el proyecto de Constitución “interina” —integrada por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante¹⁹⁹ y José Manuel Herrera— “se daba prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, joh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos”.²⁰⁰ En el mismo sentido, el diputado José Manuel Herrera, en Tiripitío, el 15 de junio, repitió el contenido de dicho manifiesto.

Luis González²⁰¹ dice que las primeras líneas de la aludida carta, o sea, la Constitución, se tiraron en Guayameo, conforme a discusiones que se tuvieron en Santa Efigenia, trabajo parlamentario que se llevó a cabo “bajo los árboles del campo, a veces en malas chozas, por unos legisladores que los más de los días se alimentaban con esquites e iban constantemente de un

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 115.

¹⁹⁹ Recordemos la carta que Morelos dirigió a Bustamante el 28 de julio de 1813, en la que le dice: “La Constitución formada por V. S. denota bien su instrucción, basta en la jurisprudencia. Ha sido, en lo esencial, adoptada”. Quizá Morelos se refiera más bien a los *Sentimientos de la Nación* que al texto de Apatzingán.

²⁰⁰ Lemoine, *op. cit.*, pp. 472-474.

²⁰¹ *Op. cit.*, p. 115.

sitio a otro dizque protegidos por una escolta compuesta de ochenta rancheros, armados con garrotes y cinco fusiles”.

A principios de octubre de ese año, el Congreso se hallaba en Apatzingán, llevando casi concluido el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el cual fue solemnemente jurado en dicha plaza el 22 de octubre de 1814: la Constitución de Apatzingán, como mejor se conoce. Al respecto nos relata el mismo Luis González:²⁰²

Los soldados que allí estaban, y que hasta entonces habían andado casi desnudos, vistieron uniforme de manta; Morelos y el doctor Cos lucieron unos riquísimos —uniformes—, y todos en general se pusieron la mejor ropa que tenían. Hubo misa de acción de gracias, *Te Deum*, banquete y baile. Morelos depuso su natural mesura, y con jovial alegría, danzó y abrazó a todos.

Una pregunta que nos planteamos inmediatamente es: ¿no hubo alguna reacción de las autoridades peninsulares respecto al Congreso que produjo la Constitución de Apatzingán? Sí, sí que la hubo. En primer lugar, tenemos la carta fechada el 26 de febrero de 1814²⁰³ por el ministro de ultramar del Consejo de Regencia de España, Juan Álvarez Guerra, remitida al virrey Calleja, que señalaba:

Una reunión que hizo en Chilpancingo, con título de Congreso, el rebelde Morelos, para hacerse elegir Generalísimo y Jefe Supremo del Poder Ejecutivo... aunque violenta y con todo el carácter de impostura y ridiculez que lleva en sí misma, no dejará de haber producido algunas ilusiones perniciosas y dándole cierto grado de autoridad entre las bandas que acaudillan, por lo que... deberá V. E. tomar todas las medidas que le sugieran sus luces y acreditándoselo, para contrariarlas y desvanecer las impresiones que pueda haber hecho, procurando en lo sucesivo impedir que se verifiquen semejantes conventículos.

Más adelante veremos las diversas reacciones de las autoridades novohispanas, particularmente contra la carta magna de Apatzingán.

VII. Y MÉXICO TIENE CONSTITUCIÓN

Nos corresponde analizar ahora, de manera superficial necesariamente, el contenido del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814.

²⁰² *Ibidem*, p. 22.

²⁰³ Lemoine, *op. cit.*, pp. 461 y 462.

Al día siguiente, o sea, el 23, los propios diputados²⁰⁴ que firmaron dicho Decreto suscribieron una especie de exposición de motivos del mismo, con el título de *Los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos*. Es un texto con una retórica muy de la época, e inflamada con los sentimientos patrios del momento que se vivía al haberse expedido la primera Constitución mexicana.

De este manifiesto queremos destacar, en primer lugar, un punto sin mayor trascendencia: utilizan la terminología de la Revolución francesa al dirigirse al pueblo con el sustantivo de “conciudadanos”. También, debemos mencionar tres pasajes. El primero dice: “La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, había de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones”.

A la mitad del documento se destaca el núcleo fundamental de la Constitución recién promulgada:

La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno... se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivados de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos... quedan sujetas a la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un período determinado.

Realmente en estas sencillas líneas se contenía la síntesis de un compendio de constitucionalismo moderno, con todos sus elementos, con lo cual nuestra patria no sólo estrenaba nombre, ¡México! (ya no América Septentrional), sino que, además, se declaraba lista para, una vez alcanzada la anhelada independencia nacional, ingresar al mundo de las naciones libres como un Estado liberal y democrático de derecho: ahí estaba la justificación de nuestro movimiento armado de la segunda decena del siglo XIX.

²⁰⁴ Igual que con el texto del *Decreto*, cinco diputados no pudieron firmar el documento que comentamos: Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma; sin embargo, se hacía la aclaración “poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudiendo firmarlo por hallarse ausentes”. Aquí ya no figuró José de San Martín (el diputado “por ningún lugar”) y apareció José Moctezuma por Coahuila.

Finalmente, el punto de honradez democrática que cerraba toda la obra del Constituyente de 1813-1814, cuando dice: “¡Oh! Quiera el cielo llegue el afortunado día en que pacificado nuestro territorio, se instale la representación nacional, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de aquella soberanía recibimos la constitución permanente de Estado”.

O sea, lo que hemos apuntado en varias ocasiones a lo largo de este capítulo, el Decreto Constitucional de Apatzingán no era una Constitución en sentido estricto; quizá un proyecto de Constitución, o Constitución provisional, pero siempre sometido a la condición suspensiva de que concluyera la guerra, se consumara la independencia, se convocara a un congreso constituyente, con todos los requisitos exigidos en una normalidad democrática, para que, una vez revisado el texto de Apatzingán, se promulgara por dicho congreso constituyente la ley fundamental y suprema definitiva de México.

Ahora haremos un somero análisis del texto constitucional:

1. Sobre las fuentes

Don Lucas Alamán, testigo cualificado de estos momentos de la historia de nuestro país, señala:²⁰⁵

Por el breve análisis que se acaba de hacer de esta constitucion, se echa de ver que los principios y definiciones generales con que comienza, son tomados de los escritores franceses del tiempo de la revolucion, la division de poderes, sus facultades, y el sistema de elecciones en tres grados de sufragios, es una imitacion ó copia de la constitucion de las cortes de Cádiz; la administracion de hacienda y juicios de residencia de los funcionarios de la mas alta gerarquia, un recuerdo de las leyes de Indias.

En 1952, el profesor español afincado en México, José Miranda, en su obra ya clásica, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte (1521-1820)*,²⁰⁶ afirma que “la Constitución de Apatzingán toma prestados muchos elementos de sus antecesoras en la serie, es decir, de las que brotaron de la misma fuente... que eran los principios liberal, democrático, representativo y de la división de poderes... y como tal formulación había sido ya hecha por los revolucionarios franceses de finales del XVIII”. Y, más adelante, cita al propio Morelos, en el proceso que le siguió la Inquisición, cuando afirmó que dicha carta magna había “tomado sus capítulos de la

²⁰⁵ *Op. cit.*, t. IV, p. 118.

²⁰⁶ Segunda ed., México, UNAM, 1978, p. 362.

Constitución española de las Cortes y de la Constitución de los Estados Unidos”. Sin embargo, Miranda rebate a Morelos al señalar: “No es cierto, pues aunque la Constitución de Cádiz fue algo utilizada por los constituyentes de Apatzingán, no parece haberlo sido casi nada la americana, y en cambio sí lo fueron mucho las constituciones francesas, especialmente las de 1793 y 1795”.

La opinión de Miranda es compartida por Luis González,²⁰⁷ Luis Villo-ro²⁰⁸ y Mario de la Cueva. Este último, de manera superficial, concreta dicha influencia en la obra de Rousseau,²⁰⁹ pues, tras dedicar la mayor parte de su trabajo a presentar un resumen del libro de Verdross,²¹⁰ no prueba por qué o cómo el pensador ginebrino incidió en forma tan decidida, como él asegura, en Morelos y los redactores del Decreto de Apatzingán. La misma idea tenía Alfonso Noriega Cantú,²¹¹ quien veía la mano de Rousseau, fundándose en el punto quinto de los *Sentimientos*, en que el texto dice que la soberanía dimana directamente del pueblo, lo cual no merece mayor comentario.

En nuestra opinión, consideramos que si bien en el texto de Apatzingán hay algunos elementos rousseauianos, ello se debió a que en el bagaje cultural de cualquier hombre ilustrado de la época se conocían, de manera más o menos profunda, las ideas de Juan Jacobo, cosa que no podemos decir de los *Sentimientos de la Nación*, en que tal influencia es más tenue. Sería poco serio de nuestra parte afirmar una impronta decisiva y definitoria del ginebrino en la masa total de lo que llamamos la primera Constitución mexicana, integrada por todos los documentos que se generaron en torno al Congreso de Anáhuac, de que hemos venido dando cuenta en este trabajo, desde el Reglamento del 11 de septiembre de 1813 hasta el Decreto de Apatzingán del 22 de octubre de 1814.

Por su parte, Ernesto de la Torre Villar, quien indiscutiblemente ha profundizado más en esta cuestión, en primer lugar, en su obra *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, editado por primera vez en 1964, dedica un buen espacio a ello;²¹² además, confiesa: “la depuración de las ideas europeas en las constituciones americanas es una tarea aún por hacer”. Se refería, particularmente, a las fuentes ideológicas de una serie

²⁰⁷ *Op. cit.*, p. 19.

²⁰⁸ *Op. cit.*, p. 112.

²⁰⁹ “Idea de soberanía”, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, pp. 245-333.

²¹⁰ *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, trad. Mario de la Cueva, México, UNAM, 1962, 433 pp.

²¹¹ *Op. cit.*, p. 47.

²¹² *Op. cit.*, pp. 78-84.

de leyes fundamentales de nuestra región latinoamericana expedidas entre 1810 y 1820; sin embargo, en otro trabajo, cuya versión conocida data de 1977,²¹³ titulado “El Decreto Constitucional de Apatzingán y sus fuentes legales”,²¹⁴ hace un enorme esfuerzo en este sentido, aunque más bien referido a los precedentes legislativos constitucionales, no tanto de autores o corrientes del pensamiento —aunque no deja de apuntarlos—.

Para De la Torre Villar existen dos vías de influencia a los constituyentes de Apatzingán: la legal y la doctrinal. La primera se refiere a los textos constitucionales de otros países, y la segunda, evidentemente, a los tratadistas, filósofos, polítólogos y juristas de la Ilustración dieciochesca y de los primeros años del siglo XIX. En cuanto a los primeros, habla de una triple procedencia, tomándose la molestia de elaborar cuadros comparativos del texto literal del Decreto de Apatzingán con esas siete Constituciones, trabajo que nos resulta por demás útil: norteamericana (principalmente las cartas fundamentales de Massachusetts-Bay de 1780, de Pennsylvania de 1790 y la Federal de 1787), las francesas (1791, 1793 y 1795) y, por supuesto, la española de Cádiz de 1812.

Por lo que se refiere a la influencia doctrinal, don Ernesto cita las autoridades de Locke, Hume, Jefferson, Bentham, Payne, Burke, Montesquieu, Rousseau, Feijoó, Mariana, Suárez y Martínez Marina;²¹⁵ prácticamente los mismos que había invocado en su libro *La Constitución de Apatzingán...*, sin preocuparse, en ambos casos, de apuntar cómo y por qué se llevó a cabo dicha influencia; señala textualmente: “El Decreto... recibió, a más de la influencia de los cuerpos legales... ya señalados... de una evolución ideológica y política, la inspiración que se desprende de numerosos tratadistas, de teóricos de la política, europeos y americanos”;²¹⁶ por ello, había concluido: “La depuración de las ideas europeas en las constituciones americanas es una tarea aún por hacer”.²¹⁷

En este tenor, de descifrar las fuentes ideológicas de Apatzingán, no deja de ser importante considerar en primer lugar lo señalado por nuestro

²¹³ La versión que manejamos apareció en *Estudios de historia jurídica*, México, UNAM, 1994, 431 pp., que es una colección de trabajos de don Ernesto que le editó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el cual cada trabajo recopilado señala su fuente. Sin embargo, éste en particular, que ahora citamos, apareció por vez primera en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año X, num. 28-29, enero-agosto de 1977, pp. 75-137.

²¹⁴ *Ibidem*, pp. 294-357.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 304.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 303.

²¹⁷ *Op. cit.*, p. 78.

ya conocido (levantamiento frustrado de 1809) el padre fray Vicente Santa María²¹⁸ en la carta que dirigió a don Carlos María de Bustamante, fechada en Tlalpujahua el 16 de abril de 1813. Recordemos que dicho sacerdote había propuesto un proyecto de Constitución, como señala el propio Morelos, que no pudo presentar, ya que murió en Acapulco, antes de llegar a Chilpancingo, el 22 de agosto de 1813. Sin embargo, en la misiva antes señalada apunta cuáles serían las fuentes en las que deberían abreviar los constituyentes, como seguramente él lo hizo: “cuando vine, no fue sin los dos tomitos de Anacarsis y el diccionario de Séjournant que están aquí a disposición de usted y no olvide al incomparable Bentan, Principios de legislación que ahora es cuando debe ser nuestro oráculo”. Lemoine²¹⁹ precisa a qué obras se refería Santa María: *El viaje del joven Anacarsis a Grecia* de Juan Jacobo Barthelemy (1716-1795), editado por primera vez en 1788; el *Nouveau Dictionnaire françois-espagnol et latin composé sur les dictionnaires des Académies Royales de Madrid et de Paris* de Pierre de Séjournant, París, Charles-Antoine Jombert, 1775, dos vols.; y *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* de Jeremy Bentham (1780).²²⁰

En esta apasionante tarea de “desbrozar la maleza que hay en este campo”, como dijera Ernesto de la Torre,²²¹ da un buen jalón el investigador español Emilio Martínez Albesa,²²² quien, después de una acertada crítica a las posturas “oficialistas” que han pretendido señalar al Decreto de Apatzingán como punto de partida del liberalismo mexicano (en sentido de consumar la separación de la Iglesia y el Estado, teniendo como objetivo final la secularización de la sociedad, no como la consecución del Estado de derecho), posturas más emotivas que académicas, lleva a cabo un análisis muy serio del contenido y fuentes de dicho texto constitucional, trabajo que en sí no es exhaustivo, pero sí representa una buena aportación a este tema, para concluir diciendo: “En el *Decreto de Apatzingán* convergen, así, elementos del criollismo, del pensamiento propiamente insurgente (que tiene mucho de un constitucionalismo histórico) y del incipiente liberalismo. Por ello, encontramos en el texto rasgos de tradicionalismo español, de la ilustración y de la modernidad política liberal”.

²¹⁸ Lemoine Villicaña, Ernesto, *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán. Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana. Documentos transcritos, anotados y precedidos de un estudio preliminar*, México, Archivo General de la Nación, 1963, pp. 465 y 466.

²¹⁹ *Ibidem*, nota al pie.

²²⁰ En la carta de marras, Santa María informa que él estaba traduciendo a Bentham, esfuerzo que se perdió cuando fueron secuestrados sus papeles.

²²¹ *Supra* nota 49.

²²² *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, México, Porrúa, 2007, t. I, pp. 337-353.

2. La teoría de la soberanía

El abordaje que Apatzingán hace de la soberanía es ciertamente prolíjo, lo cual responde a razones históricas. Si bien es cierto que la concepción de “soberanía popular” hunde sus raíces doctrinales en la segunda escolástica española y más particularmente en el humanismo novohispano de la segunda mitad del siglo XVIII, como tuvimos oportunidad de apuntar en el primer capítulo de este trabajo, ahora lo que nos interesa es recordar lo visto en el capítulo segundo sobre el hecho de que desde 1808 la mencionada noción de soberanía popular representaba una especial preocupación de los criollos novohispanos, lo que nos explica la actitud de los constituyentes de Apatzingán antes señalada.

En efecto, recordemos lo apuntado en el capítulo anterior, cuando señalamos que los monarcas españoles, Carlos IV y Fernando VII, fueron retenidos en Francia por el emperador Napoleón. La tesis que sostuvieron los criollos, aquende los mares, era que, no habiendo quien ejerciera la soberanía en la península, ésta, la soberanía, había retornado a su titular original: el pueblo; afirmación ciertamente peligrosa para los españoles peninsulares, pues ya se adivinaba el fundamento de la independencia. Reafirmar estos asertos era cuestión fundamental en esos momentos de nuestra guerra de emancipación, como de hecho lo señaló Morelos, en el punto cinco de sus *Sentimientos de la Nación*: “Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en Supremo Congreso Nacional Americano compuesto de representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judicario, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad”.

Así pues, la Constitución de Apatzingán la define como “la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad”, “es por su naturaleza, imprescriptible, inajenable e indivisible”, “reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos”, para concluir diciendo: “tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares”.

Añade algunas puntualizaciones interesantes, como cuando dice que “el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad”, quienes “tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad

lo requiera”. O sea, se votaba por la forma republicana de gobierno, negando, implícitamente, el gobierno monárquico.

En cuanto a la independencia de España, a diferencia de los *Elementos* de Rayón, era total y absoluta, lo cual además lo fundamentaba diciendo: “ninguna nación tiene el derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía”, y remarca: “el título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza”.

En su artículo primero establecía que la religión católica debería ser la única que se profesara en el Estado. Como dice Martínez Alabesa:²²³ “todo indica la persistencia del modelo del reino cristiano regalista”.

3. *Respecto a los ciudadanos*

Los precisa como aquellos nacidos en “esta América”, es decir, la mexicana, añadiendo además con esta misma categoría a los extranjeros de religión católica que no se opusieran a la libertad de la nación y hayan obtenido la “carta de naturaleza”.

La ciudadanía se perdía por herejía, apostasía y lesa nación (es decir, atentar contra la soberanía del pueblo), y se suspendía por sospecha veemente de infidencia y los demás casos establecidos por la ley.

Establecía que los empleados públicos deberían funcionar temporalmente y que el pueblo tenía el derecho para hacer que volvieran a la vida privada.

4. *La doctrina de la ley*

Ésta era definida como la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, la cual, además, debería ser igual para todos.

A mayor abundamiento, declara que “la sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general”, lo cual se complementa con lo señalado en el artículo 41o., cuando dice:

la obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

²²³ *O.p. cit.*, p. 352.

Como señalamos antes, y ahora reiteramos, el espíritu de Rousseau también campeaba en Apatzingán.

5. *Los derechos fundamentales*

No deja de llamar la atención la forma como el Decreto de Apatzingán aborda el tema de los derechos humanos, pues consideramos que lo hace de manera muy avanzada para su época.

Por ejemplo, el artículo 24o. declara: “la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”, o sea que parte de la base de la concepción de los cuatro derechos fundamentales, que serán desarrollados a continuación, y que siguen siendo desarrollados hasta nuestros días. No queremos dejar de mencionar cómo este artículo va a tener repercusiones en el artículo 1o. de la Constitución federal de 1857.

Por lo que se refiere a la igualdad, ya mencionamos el artículo 4o., que implícitamente abole los títulos nobiliarios, mismo que es reiterado por el artículo 25o.; por otro lado, el artículo 17o. señala que los transeúntes serían protegidos por la sociedad y gozarían de la misma seguridad que los demás ciudadanos con tal de que reconocieran la soberanía e independencia de la nación y de que respetaran la religión católica. En este mismo orden de cosas, se prohibía al gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes.

Establecía el derecho de petición en el artículo 37o., la libertad de comercio en el 38o., el derecho a la educación en el 39o., la inviolabilidad del domicilio en el 32o. y las libertades de expresión, de pensamiento y de imprenta, salvo que ataquen al dogma, turben la tranquilidad pública u ofendan el honor de los ciudadanos; asimismo, se establecía al sufragio como un derecho.

En el artículo 27o., de forma sencilla, reconoce el derecho a la seguridad de los ciudadanos, el gobierno limitado y la responsabilidad de los funcionarios públicos; en los artículos 27o., 29o. y 33o. se establecía el principio de legalidad; en los artículos 34o. y 35o., el derecho de propiedad, y en el 31o., la garantía de audiencia.

En cuanto a las garantías penales, se adhiere a las tesis humanitarias de Beccaria,²²⁴ los principios de tipicidad, presunción de inocencia y prisión

²²⁴ *Dei delitti e delle pene* (1764). Hay muchas ediciones en castellano; quizás nos atrevamos a recomendar la que apareció con *Introducción, notas y traducción* de Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Aguilar, 1969, 216 pp.

preventiva de no más de cuarenta y ocho horas, esto último en el artículo 166o.

6. *La organización política*

Separándose de lo expresado en los *Sentimientos de la Nación*, no habla de poderes, sino de corporaciones; solamente al Congreso le da carácter de representante de la soberanía popular, integrado por una sola cámara, la cual se constituía por un solo diputado por cada uno de las diecisiete provincias en que dividía el territorio nacional, diputados electos por períodos de dos años, inviolables en sus opiniones; la Constitución de Apatzingán contiene normas electorales tan extensas y minuciosas que se parece a nuestra actual Constitución vigente por su exhaustividad.

Por lo que toca al Ejecutivo, se encomendaba éste a un triunvirato —ya se ve que no tenían experiencia al respecto—, cuyos integrantes deberían ser electos por el Congreso. Se prevéía la existencia de tres secretarías de estado: Guerra, Hacienda y Gobierno.

El Poder Judicial se depositaría en un Supremo Tribunal de Justicia, integrado por cinco individuos electos por el Congreso; además de jueces nacionales de partido, designados por el supremo gobierno, jueces eclesiásticos nombrados por el Congreso, que conocerían las causas temporales de los clérigos (las causas espirituales serían conocidas por los tribunales propios de la Iglesia; es decir, los provisoratos), “aunque el Supremo Tribunal de Justicia conocería de los recursos de fuerza”;²²⁵ finalmente, también establecía un Tribunal de Residencia (para juzgar las causas de responsabilidad oficial de los altos funcionarios), compuesto por siete jueces nombrados por el Congreso.

Finalizaba el decreto del 22 de octubre 1814 estableciendo la necesidad de que el mismo fuera ratificado por la “representación nacional” (o sea, el Constituyente propiamente dicho), y la obligación de instalar las supremas autoridades inmediatamente después de sancionado y jurado el mismo decreto; o sea que no era solamente un “proyecto de Constitución”, sino una “Constitución provisional”, ya que, en la medida de lo posible, debería empezar a regir, como de hecho así sucedió, por lo que no tenía caso que tuviera un procedimiento especial de reforma.

²²⁵ Era un remedio procesal para impugnar ante los tribunales civiles las resoluciones de los tribunales eclesiásticos, institución netamente regalista, que implicaba la existencia previa de un Patronato eclesiástico: lo interesante sería saber si los constituyentes supondrían la continuación automática del Regio Patronato Indiano que rigió en la época virreinal, una vez consumada la independencia, o preveían la necesidad de la expresa renovación por parte de la Santa Sede al nuevo Estado mexicano.

7. Los autores

Es muy difícil precisar quiénes fueron los redactores del texto de Apatzingán. En la deposición del Generalísimo Morelos frente a sus jueces de la Inquisición, que ya hemos citado, se dice que afirmó el caudillo:

que es cierto que la juró y mandó jurar [se refiere al Decreto de Apatzingán] no reflexionando los daños que acarreaba, y antes bien creía que era en orden al bien común, tomando sus capítulos de la constitución española de las Cortes y de la Constitución de los Estados Unidos, como se lo aseguraron sus principales autores, que lo fueron el Lic. Herrera Presbítero, de quien ya se habló; Lic. Quintana; Lic. D. José Sotelo [debería decir Sotero] Castañeda y otros, como Verduzco y Argandar.

Alfonso Noriega Cantú,²²⁶ citando a Antonio Martínez Báez, sin precisar fuente, nos informa que el propio Siervo de la Nación, en el proceso que le siguió la(s) jurisdicción(es) unida(s)—que es diferente al de la Inquisición—, afirmó que comisionó a Quintana Roo, a Bustamante y a Herrera para que formaran el mismo texto constitucional.

Por su parte, Remolina dice que “los principales redactores de ella [por supuesto, se refiere al mismo Decreto]: los Lics. Quintana Roo y Sotero Castañeda; el Doctor José Sixto Verduzco y en primerísimo lugar el Lic. Aldrete y Soria”,²²⁷ aunque dos páginas más adelante agrega a Herrera y Francisco Argandar; sin embargo, el autor que citamos no probó dichas afirmaciones.

Nosotros nos fiamos más de lo que señaló don José María Liceaga, en su calidad de presidente del Congreso Constituyente, en Huetamo, el 1 de junio de 1814, en el manifiesto titulado *El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios*, en el que dice que los redactores del *Decreto* fueron Quintana Roo, Bustamante y Herrera.²²⁸

VIII. LOS JURISTAS DE APATZINGÁN

1. Carlos María de Bustamante

A. Introducción

“Patriota, historiador y editor, don Carlos María Bustamante no debe ser puesto en el olvido ni mirado con el desdén con que de él hablan mu-

²²⁶ *Op. cit.*, p. 39.

²²⁷ *Op. cit.*, p. 203.

²²⁸ *Supra* nota 199.

chos a quienes nada deben ni la patria ni las letras".²²⁹ La advertencia que formula Francisco Sosa no ha sido escuchada ni puesta en práctica aún en nuestros días. Bustamante ha sido una figura vapuleada desde los inicios de la historiografía mexicana, salvo contadas excepciones, que pertenecen en su mayoría a historiadores contemporáneos.

Carlos María de Bustamante nació en 1774 en la ciudad de Oaxaca. Su padre, José Antonio Sánchez de Bustamante, español, se casó cuatro veces, siendo Carlos María el primogénito de su segundo matrimonio, con Gerónima Marecilla y Osorio.

En 1780, cuando contaba seis años, su madre murió. Su educación desde entonces fue rigurosa e inflexible. Durante la niñez, su salud fue quebradiza. A los doce años inició sus estudios de gramática latina. Años después cursó estudios de filosofía en el Colegio Seminario de Oaxaca bajo la dirección de don Carlos Briones. Obtuvo en México el grado de bachiller en filosofía y regresó a Oaxaca para cursar sus estudios de teología en el convento de San Agustín, donde obtuvo, en 1800, el grado de bachiller en esa disciplina. Inició sus estudios de jurisprudencia en México (1794) y contó, además, con la enseñanza de su hermano, Manuel de Bustamante. Durante su estancia en la capital trabó amistad con don Antonio Labarrieta, colegial del Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos. Con él inició su práctica forense, y, cuando Labarrieta fue designado cura en Guanajuato, Bustamante lo acompañó a esa ciudad.

De Guanajuato pasó nuestro pensador a Guadalajara, y en 1801 se recibió de abogado en la Real Audiencia de dicha ciudad. Con motivo de la muerte del relator de ese tribunal superior, el mismo día que Carlos María presentó su examen, la Audiencia le confirió dicha plaza. Sin embargo, cuando lo mandaron redactar una sentencia de muerte, renunció a este cargo y se volvió a la capital del país. En 1805, con Jacobo de Villaaurrutia, alcalde de corte de la Real Audiencia de México, fundó el *Diario de México*.

En 1808, cuando los franceses invadieron España, suscitó todo tipo de pasiones en México, Bustamante propuso que se grabara una medalla en honor a Fernando VII para simbolizar la unidad de los españoles, criollos, mestizos e indios. No obstante, después de meditar la situación en la Nueva España y los trágicos acontecimientos que durante este año ocurrieron en la península, Bustamante se decantó por la causa de los de su raza, los criollos, tal como la defendieron los miembros del Ayuntamiento (Azcárate y Primo de Verdad). Esto lo llevó a protestar en público por el encarcelamiento del

²²⁹ Sosa, Francisco, *Biografías de mexicanos distinguidos*, México, Secretaría de Fomento, 1884, p. 157.

virrey Iturrigaray y a mostrar su indignación por la prisión y muerte del síndico del común del Cabildo Secular de la Capital del Virreinato, licenciado Francisco Primo de Verdad, su amigo, protector y una de las influencias intelectuales más importantes durante esta época de su vida. Esas actitudes lo hicieron sospechoso para la Audiencia de México, y así es como comenzó la larga persecución que sufrió hasta la caída de Agustín de Iturbide, en 1823.

Durante el primer periodo en que estuvo vigente la libertad de imprenta, que concedió la Constitución de Cádiz (del 5 de octubre al 5 de diciembre de 1812), bajo el seudónimo del “Censor de Antequera”, Bustamente publicó los seis primeros números de su periódico *El Juguettillo*, favorable a la independencia y a los insurgentes. Por el peligro que corría con motivo de esta publicación, decidió abandonar la ciudad de México en 1813 y trasladarse a Zacatlán, donde lo recibió el jefe insurgente José Francisco Osorno.

Estando en este lugar, Morelos le concedió el 3 de marzo el grado de brigadier, con nombramiento de inspector de la Caballería del Sur. Con Nicolás Berazaluce, Bustamante constituyó una secretaría para la comandancia, y con el sacerdote Antonio Lozano, colaboró activamente en la organización de tropas e intercedió para que se diera un buen trato a los prisioneros. Por otra parte, Ignacio López Rayón lo instó a que se reuniera con él en su campo o que bien permaneciera en Zacatlán como auditor de la guerra. También en esta época dirigió una carta al Ayuntamiento de México pidiendo que interviniere ante el gobierno para que la guerra que se estaba llevando a cabo contra los insurgentes se apegara al derecho de gentes. Su petición no tuvo éxito.

El 24 de mayo, Bustamante llegó a Oaxaca atendiendo las indicaciones de Morelos. Tomó a su cargo la dirección del *Correo Americano del Sur*, donde el 3 de junio de 1813 publicó una proclama dirigida a los jefes y a los soldados. Convocó una junta de autoridades civiles y eclesiásticas para que redactara un acuerdo en el que se pediría a Morelos la creación de un congreso que representara a la nación, y la ciudad idónea para tal motivo, según Bustamante, era Oaxaca. Asimismo, escribió un supuesto proyecto de Constitución (que, como dijimos antes, pensamos que se trata más bien de los *Sentimientos de la Nación*), que hizo llegar a Morelos, quien había decidido que el lugar para erigir el Congreso sugerido por la Junta debía ser Chilpancingo, y no Oaxaca. Por este motivo, Bustamente mostró reticencia a trasladarse a ese pueblo convertido en ciudad; no obstante, cooperó con la redacción del texto del famoso discurso que Morelos pronunció con motivo de la apertura del Congreso (14 de septiembre). A finales de octubre nuestro autor llega para formar parte del Congreso, en donde tomó parte de los trabajos y fue uno de los firmantes del *Manifiesto al pueblo mexicano* y del *Acta*

de *Independencia*, ambos documentos del 6 de noviembre de 1813. (Parece que el redactor del Acta de Independencia también fue Bustamante).

El virrey Venegas intentó hacer que volviera a la capital, primero, ofreciéndole el indulto por medio del obispo de Puebla, y después, ante el fracaso de esta propuesta, con el arresto de su esposa, Manuela García Villaseñor, con quien había contraído matrimonio recientemente.

En nombre del Congreso, Bustamante dirigió a Morelos, el 4 de enero de 1814, el plan de campaña militar que debía adoptarse después de la derrota consumada en Valladolid (23-24 de diciembre). El 6 de enero, el Siervo de la Nación padeció de nuevo otra derrota en Puruarán. Esto obligó al Congreso a trasladarse; para ello, la ciudad que inicialmente se eligió fue Oaxaca. Los encargados de los preparativos para recibir al Congreso en esta ciudad fueron Bustamante y Manuel Sabino Crespo. Sin embargo, la opinión mudó, y se decidió que la nueva sede del Congreso fuera Michoacán. En un primer momento se eligió el pueblo de Uruapan, pero la estancia ahí sólo duró tres meses. Bustamante llegó a Oaxaca el 8 de mayo, y al ver que estaba desguarnecida y que era inútil permanecer en ella, decidió partir a Tehuacán para reunirse con Ignacio López Rayón. De ahí se trasladaron a Zacatlán, con vistas a buscar la reconciliación entre Rayón y Rossains, intención que se vio frustrada.

El 10 de agosto, Bustamante escribió una carta al virrey, Félix María Calleja, ofreciéndole la paz, y el 17 del mismo mes le envió otra misiva instándolo a que se uniera a la causa insurgente. Como era de esperarse, jamás recibió respuesta.

Después de ser perseguido por el coronel realista Luis del Águila y por Bernardo Portas, comisionado por Juan Nepomuceno Rossains para detenerlo por su supuesta alianza con Rayón para hacer caer a Morelos, regresó a Zacatlán (1815), en cuya región estuvo oculto. El 4 de noviembre llegó a Tehuacán en espera del Congreso que se dirigía a esa ciudad, escoltado por Morelos. Éste cayó en manos realistas el 6 de noviembre, y el Congreso hizo su entrada en Tehuacán el 16 de noviembre. Al día siguiente, el Congreso pidió al virrey clemencia para Morelos; Bustamante redactó la petición y la envió por conducto del Ayuntamiento de México.

El 14 de diciembre, el general Mier y Terán disolvió el Congreso, a lo cual Bustamante se opuso. Sin embargo, fue este general el que lo nombró más tarde su auditor de guerra. Durante todo el año de 1816 permaneció en Tehuacán en el desempeño de ese cargo. En 1817 se fue a Nautla con la intención de ir en barco a Estados Unidos, pues eran muchas las circunstancias adversas a la causa insurgente, y su vida corría peligro. Sin embargo, la caída de Nautla en manos de los realistas impidió que Bustamante

llegara a ese punto, y sin otra alternativa decidió entregarse al gobierno español el 8 de marzo de 1817. Ya en Veracruz, intentó escapar de las manos de sus captores en un bergantín inglés, mas fue capturado, se le redujo a prisión y se le formó un consejo de guerra, que no llegó a dictar sentencia. Pasó trece meses en el castillo de San Juan de Ulúa. Fue en esta época cuando escribió su opúsculo *Medidas para la purificación de la América Septentrional*, fechado en el lugar de su cautiverio el 25 de febrero de 1818, y que dedicó a Fernando VII.

El 2 de febrero de 1819, Bustamante obtuvo su libertad bajo fianza. En Veracruz ejerció de nuevo como abogado. Con motivo de la nueva proclamación de la Constitución española de 1812, se le concedió el indulto en marzo de 1820. Tiempo después se le nombró parte de la Junta de Censura de Imprenta de México.

El 30 de mayo de 1821 abandonó Veracruz para ir a México. A su paso por Puebla se entrevistó con Iturbide, a quien expresó con franqueza su opinión negativa sobre algunos puntos de los Tratados de Córdoba, sobre todo en lo que concernía al advenimiento de un rey de la casa de los Borbones para gobernar el México independiente. El 11 de octubre llegó a la capital, y al poco tiempo inició la publicación de *La Abispa de Chilpancingo*. En el número 5 de este periódico, Bustamante criticó el proyecto de convocatoria que presentó Iturbide para formar el Congreso, lo que motivó su arresto, el 20 de diciembre, aunque fue puesto en libertad a las pocas horas.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el congreso constituyente, en el cual Bustamante participó como diputado por Oaxaca. Su actividad legislativa fue ardua. Se mostró contrario, en sus participaciones, frente al Congreso, a las ambiciones de Iturbide, y cuando se le nombró a éste emperador, Carlos María no asistió para mostrar su repulsa. Se unió al grupo de diputados que se opusieron a las pretensiones imperiales de Iturbide —entre los que estaban fray Servando Teresa de Mier—, y por tal motivo fue de nuevo encarcelado junto con varios de ellos el 26 de agosto de 1822.

Fue puesto en libertad el 6 de marzo de 1823, y al día siguiente asistió a la reapertura del Congreso, el cual, al poco tiempo, sería sustituido por el segundo Congreso Constituyente que elaboró la primera Constitución federal del México independiente. Frente a este nuevo Congreso, Bustamante presentó sus poderes como diputado el 30 de octubre de 1823 en representación de la provincia de México. Su actuación política fue destacada y contribuyó eficazmente a la solución de problemas que enfrentaba el país. Junto con fray Servando Teresa de Mier, se opuso frontalmente al federalismo y propuso como alternativa una república central.

Con motivo del triunfo del federalismo y de su oposición al gobierno de Guadalupe Victoria, Bustamante quedó alejado de toda vida pública y de cualquier puesto administrativo. En esta época de su vida (1823-1827) se dedicó una vez más a la abogacía y a la redacción de sus libros de historia (especialmente a su magna obra: *El cuadro histórico*). En 1828 la nación volvió a invocarlo para que fuera diputado al Congreso General por el estado de Oaxaca, cargo que ocupó hasta 1832. Se mostró cercano a las ideas de Anastasio Bustamante en la primera fase de su gobierno, pero más tarde su postura cambió por estimar que el presidente tenía fuertes tendencias por el sistema monárquico.

En 1833 terminó su función como diputado; en ese mismo año apareció su autobiografía: *Hay tiempos de hablar y tiempos de callar*, “con el objeto [dice el propio Bustamante] de defenderse de la persecución del gobierno de la época”. Su pasión por la política le hizo sustentar de nueva cuenta el cargo de diputado al Congreso General (1835). Ese mismo año fue nombrado miembro de la comisión encargada de revisar si los poderes concedidos a los diputados los autorizaba a variar la forma de gobierno. La respuesta de la comisión, que lógicamente hacía eco de la postura de Bustamante, contestó en sentido afirmativo. De esta forma, se estableció el sistema centralista por medio del decreto del 3 de octubre de 1835.

Ya desde esta fecha, Bustamante, en su calidad de diputado, cooperó activamente en la redacción de la ley suprema que le daría forma al recién instaurado régimen centralista. Los esfuerzos de él y de otros intelectuales de la misma tendencia ideológica dieron como resultado la primera Constitución centralista del Estado mexicano: las Siete Leyes Constitucionales. El 8 de marzo de 1837 fue designado para formar parte del Supremo Poder Conservador, creado por la segunda ley constitucional, como suplente de José Ignacio Espinosa. A la muerte de éste, formó parte activa de dicho órgano, en el que permaneció hasta septiembre de 1841, fecha del Plan de Tacubaya. Este mismo año coincide con la sentida muerte de su esposa, doña Manuela García Villaseñor, quien fue su inseparable compañera desde épocas de la Independencia. Se casó en segundas nupcias con una joven de apellido Castilla Portugal, a quien él mismo había educado.

Bustamante escribió en 1842 una defensa de la Constitución de 1836. Un año después, Santa Anna lo invita a formar parte del Consejo de Estado creado por las Bases de Organización Política de la República (ley suprema de México que sustituyó a la de 1836, también de corte conservador y centralista). Sin embargo, Bustamante no aceptó la invitación, pues estimaba que era absolutamente vacua la creación de dicho cuerpo.

De nuevo fue diputado entre 1844-1845 por el departamento de Oaxaca. La guerra de México contra Estados Unidos iniciada en 1846 motivó la última gran obra de nuestro autor: *El nuevo Bernal Díaz del Castillo*.

En los últimos años de su vida, gravemente enfermo y carente de recursos económicos, permaneció recluido en sus habitaciones y se vio obligado a solicitar al Colegio de San Gregorio el auxilio de una ración diaria de alimentos.

Poco tiempo antes de que la muerte lo sorprendiera, envió su voluminoso manuscrito conocido con el nombre de *El Diario Histórico* al Colegio Apostólico de Guadalupe, en Zacatecas.

El 21 de diciembre de 1848 falleció don Carlos María de Bustamante a la edad de 74 años. Fue sepultado en el panteón de San Joaquín de la ciudad de México. Con posterioridad, los restos fueron trasladados a la iglesia de San Diego, también en la ciudad de México. No obstante, ésta no fue su última morada: el lugar perentorio donde descansan los restos de este prócer mexicano es en el panteón de San Fernando, según noticia de Galindo y Villa.

B. *El nacionalismo criollo*

No cabe duda de que la formación intelectual de Bustamante fue amplia, por lo que sus influencias intelectuales son muchas y variopintas. Lo primero que tenemos que dejar asentado es que su ideología política se inserta en el *tradicionalismo político ilustrado* de autores tales como Gaspar Melchor de Jovellanos. Dicho tradicionalismo tiene como características primordiales el antidespotismo y, consecuentemente, el gobierno republicano. Pero Carlos María no sólo se dedicó a estudiar y suscribir posturas; junto con fray Servando Teresa de Mier, fue uno de los padres intelectuales del patriotismo o nacionalismo criollo, que, en su caso, se tradujo en un *indigenismo histórico*, como señala Martínez Albesa.²³⁰ Basta pensar en las distintas crónicas y documentos coloniales que se dio a la tarea de publicar, los cuales reforzaban el argumento de su *Cuadro Histórico*, o en la edición que él mismo preparó de la narración de la conquista hecha por Ixtlixóchitl, aunque con el poco prometedor título de *Horribles crueidades de los conquistadores de México*. Asimismo, imprimió las dos partes de la descripción de la *Piedra del Sol y de la Coatlicue*, obra de León y Gama.²³¹ No obstante, su mayor triunfo en lo que se refiere

²³⁰ *Op. cit.*, p. 377.

²³¹ Brading, David, *El orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, trad. Juan José Utrilla, México, FCE, 1998, p. 688.

a la causa indigenista fue, sin duda,²³² la publicación de una edición completa de la monumental obra histórica de las “cosas” indias, cuyo autor era Bernardino de Sahagún.

¿Era un interés arqueológico y científico (histórico) el de Carlos María? En absoluto. Su intención siempre fue la de exaltar la cultura indígena, su sistema político y sus tradiciones. Esto lo llevó a olvidar por momentos el rigor de toda investigación histórica, y en muchas de las crónicas y textos que publicó hay extrapolaciones de comentarios, añadiduras, supresiones y correcciones, todas debidas a su conveniencia ideológica. En suma: “su entusiasmo esencialmente político superó todos sus intereses académicos”, dice Brading.²³³

La finalidad que perseguía con la exaltación de lo precolombino era la de generar la idea de la existencia de una cultura independiente de lo español, de una nación no contaminada con lo peninsular, cuyos herederos eran los criollos. Ahora bien, si Bustamante era un católico apasionado, ¿cómo fue posible que negara una deuda, al menos en lo que a la religión respecta, con España? Siguiendo los pasos de su maestro Servando Teresa de Mier, zanja este inconveniente aduciendo la existencia de la fe cristiana en América antes de la venida de los españoles. “En sus diálogos populares expuso [en palabras de Brading] todos los habituales argumentos en favor de la hipótesis, desde la presencia de cruces en el México precortesiano hasta la semejanza de rituales y creencias de la religión india y del cristianismo, y por doquier afirmó con confianza, que ‘ya hoy está fuera de duda que el Evangelio se anunció a esta América a los antiguos indios’”.²³⁴

A diferencia de fray Servando, que trataba de enlazar el derecho de los criollos del siglo XIX con los títulos obtenidos legítimamente por los conquistadores, Bustamante finca la legitimidad de la independencia en el lazo que une a los criollos con el pasado prehispánico.

Según el profesor Martínez Albesa,²³⁵ las principales influencias intelectuales de nuestro autor en la primera época de su itinerario intelectual son Jovellanos, Feijoo, Martínez Marina, Álvaro Flores Estrada, el mencionado Mier, el abate Predt, Manuel de la Bodega Mollinedo y Filangieri. Aquí habría que mencionar también a Primo de Verdad, el famoso síndico del Ayuntamiento de México, que en tiempos de la invasión napoleónica a España (1808) fue amigo y mentor de Bustamante. Es necesario indicar asi-

²³² *Idem.*

²³³ *Idem.*

²³⁴ *Ibidem*, pp. 688 y 689.

²³⁵ *O.p. cit.*, p. 378.

mismo el conocimiento que el prohombre oaxaqueño tenía de la legislación hispana e india. Esto resulta de suma importancia si queremos comprender en su justa verdad su postura respecto de la Constitución de Cádiz y su visión política y jurídica que estimaba adecuada para México.

Bustamante no es un liberal, en el sentido de que conciba a la sociedad como una suma de individuos que pactan libremente para someterse a una autoridad por ellos constituida; no, antes bien, considera que existe una realidad social previa, la de una comunidad natural y orgánica que tiene sus propias dinámicas, y que, por tanto, cualquier legislación tiene que apegarse a las condiciones propias de la sociedad tradicional mexicana.²³⁶ Sólo así se puede comprender su frontal oposición a la tolerancia religiosa: México ha sido una nación tradicionalmente católica, por lo que esta realidad es anterior al pacto constitucional, y éste tiene consecuentemente la obligación de recoger esa realidad que lo antecede y protegerla.

Dice el profesor Martínez Albesa que la impronta de tradicionalismo político se vislumbra con toda claridad en el seno del mismo Congreso Constituyente. Analicemos si no el siguiente texto: “La religión condena los abusos del poder en los que mandan, y la rebelión en los que obedecen; pero no se mete en las formas de gobierno, también se acomoda a una república, como a una monarquía: ni se opone a que los pueblos reclamen y recobren sus justos derechos”.²³⁷

Este texto es una buena muestra del pensamiento insurgente. Temas como la oposición al despotismo, la compatibilidad entre la religión católica y el régimen republicano y el tema del derecho de los pueblos, forman parte del ideario político criollo. Cabe recordar que ideas muy semejantes a las expuestas por Bustamante en el párrafo recién trascrito se pueden encontrar por doquier en la obra de Servando Teresa. Esto significa que, al igual que el ex dominico, don Carlos no era un liberal a ultranza: creyó, en efecto, en la república y sus valores, pero todavía lo hizo desde una visión organicista de nación; es decir, no como una suma de individuos que libremente han pactado, sino como la interacción natural de los hombres, interacción que genera las instituciones y el derecho.

Para darnos cuenta del pensamiento político de Bustamante, vale la pena analizar el elogio que éste escribió sobre la Constitución de Cádiz,²³⁸ contenido en un artículo publicado en su *Séptimo Juguetillo* el 7 de julio de 1820, titulado “Motivos de mi afecto a la Constitución”. Pues si bien esta

²³⁶ *Idem*.

²³⁷ *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México*, t. IV, pp. 33 y 34, citado por Reyes Heroles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. I: “Los orígenes”, México, UNAM, 1957, p. 284.

²³⁸ México, imp. de Alejandro Valdés, 1820.

Constitución tiene elementos de liberalismo puro, también mantiene ciertas ideas de la nación tradicional; es decir, del reino cristiano. Carlos María no ponderó los elementos liberales más avanzados de ella, sino aquellos que tenían que ver con las trabas al despotismo. Éstas, según nuestro abogado, son mejores que las contenidas en las Leyes de Indias y, por tanto, dignas de reconocimiento e imitación.

La Constitución es la única barrera fuerte en contra del despotismo: “que cada uno se persuada que debe amar la Constitución como la única tabla que debe salvarlo en la tormenta borrascosa del despotismo de tres siglos”.²³⁹ “En vez de alabar el despotismo, nos dice el profesor Martínez Albesa”,²⁴⁰ el artículo quiere leer el individualismo de la Constitución de 1812 a la luz de la concepción de la persona humana de las leyes de Alfonso X el Sabio: la Constitución de Cádiz estaría fundada sobre el ciudadano español considerado bajo las relaciones de un ente sociable. En efecto, para la tradición política española (y, en general, europea) el ser humano tiene una serie de relaciones que definen sus distintos papeles en la sociedad. Los medievales llamaban a cada una de estas funciones que un hombre sustenta naturalmente en la sociedad a la que pertenece: *personas* o *personalidades*. A partir de ellas se configuraba la organización social.

Si bien es del todo discutible que los constituyentes de Cádiz hayan tenido en sus mentes, a la hora de redactar la Constitución, esta visión del hombre, no lo es que, para Bustamante, toda sociedad debía tener por base al hombre, considerado como inserto en un entramado de relaciones que le daban sentido a la política y al derecho. En este sentido, su liberalismo es de primera acepción; es decir, aquel que considera que la Constitución es un documento histórico que consagra una realidad social que la antecede, y que, como consecuencia, cuando las relaciones sociales varían (a lo largo de la historia), la misma Constitución tiene que adaptarse a esos cambios. Lejos de la mente de don Carlos estaba la idea de una Constitución rígida, formal e invariable en el tiempo, que míticamente constituye a la sociedad, y ésta es la que tiene que apegarse a sus designios fundamentales.

Por otra parte, don Carlos elogió el principio de igualdad ante la ley, pues consideró que era el único medio para la justicia social, tema sensible para los insurgentes. No sólo abogó por la igualdad entre el criollo y el español, sino que, sobre todo, lo hizo por la igualdad de los indios pobres, las castas y los trabajadores más humildes con el resto de la población.

Igualmente, elogió la Constitución de Cádiz, por el hecho de permitir el establecimiento de ayuntamientos en poblaciones que alcanzaran mil

²³⁹ *Ibidem*, p. 3.

²⁴⁰ *Op. cit.*, p. 380.

habitantes. Además de lo que esto le merece, también consideró algo digno de imitación el establecimiento de juntas provinciales y diputaciones para velar por la educación, administración y necesidades locales. En este punto vemos confirmada su visión de una sociedad organicista, cuya célula originaria son las poblaciones. Los pequeños asentamientos son la base en la que debe estructurarse la república.

Otro motivo por el que ponderó la nueva legislación española es el fomento de la agricultura, que recogió casi todo el *Informe de la ley agraria* de Jovellanos. Asimismo, la libertad de imprenta, pero no una que sea indiscriminada, ya que en vez de ser una virtud se puede trocar en vicio, sobre todo cuando ataca el dogma. Libertad de imprenta, sí, pero con responsabilidad; es decir, respetando a la sociedad y a sus instituciones y creencias. Motivo de alegría para Bustamante fue la extinción del Tribunal de la Inquisición. Hay que decir que lo que nuestro autor aborreció no fue el objeto de este tribunal, censurar las publicaciones para ver que no ataque el dogma cristiano, sino los modos en que funcionaba, concretamente, la independencia respecto de los obispos y dependencia del poder civil despótico, y sus métodos: el anonimato de los acusadores y las pésimas condiciones carcelarias que se convertían en un tipo de tortura que obligaba a los inculpados a hacer confesiones forzadas. Ahora bien, si la Inquisición estuviera sometida al poder episcopal y sus juicios fueran públicos, no habría motivos para oponerse a ella, porque su existencia era justa, ya que los delitos contra la religión no han de quedar impunes, y, para los casos que lo ameriten, “sí habrá un buen garrote para estrangular al insolente ateísta, que ose convertirnos en bestias con sus pestilentes opiniones y diatribas”.²⁴¹

Por último, Bustamante se congratuló en un apartado titulado “Del rey”, de la separación de poderes, como garantía contra el despotismo; de los regalistas recursos de fuerza, porque representan un amparo para los sacerdotes que han sido tratados injustamente por los tribunales eclesiásticos; y, finalmente, la administración de la justicia civil y criminal conforme al Reglamento del 9 de octubre de 1812, cuyas virtudes eran: la presunción de inocencia, la no exigencia de juramento a los acusados de crímenes, la inviolabilidad de los bienes del acusado, el acceso del inculpado a los documentos del caso, la prohibición de la tortura y la mejora de las condiciones carcelarias, entre otras del mismo juez.

De este rápido análisis de las causas por las que la Constitución de Cádiz mereció el elogio de Bustamante, podemos concluir que no se debió a

²⁴¹ “Motivos de mi...”, p. 21.

los puntos del liberalismo del Nuevo Régimen, sino a los que fomentaban la nación tradicional, el antidespotismo, la justicia social y el debido proceso.

Con la instauración del liberalismo del Nuevo Régimen, que según el profesor Martínez Albesa podemos datar en la firma de la Constitución mexicana del 4 de octubre de 1824, cuya característica principal era el individualismo como punto de partida de la sociedad y el derecho, Bustamante, fiel a su ideología política, que, como hemos dicho, se inserta en el tradicionalismo político cristiano, terminará por asimilarse al ala conservadora, sin por ello —y esto es de suma importancia— dejar de ser hasta su muerte un pensador antihispánico y radicalmente antidespótico.

2. Andrés Quintana Roo

A. Nota biográfica²⁴²

Andrés Eligio Quintana Roo nació en San Bernabé de Mérida, Yucatán, el 30 de noviembre de 1787. Sus padres fueron don José Matías Quintana, también oriundo de Yucatán, y doña María Ana Roo, nacida en la villa y puerto de San Francisco de Campeche, quienes habían contraído nupcias el 20 de junio de 1786.

Hizo sus estudios en el Colegio Real y Pontificio Conciliar de San Ildefonso de Mérida. Terminó sus cursos de humanidades con quince años de edad, a principios de 1802. Al año siguiente, el 26 de abril, se graduó de lógica y metafísica. El 14 de mayo de 1805 presentó el examen del curso íntegro de artes, haciendo gala de una gran inteligencia. Después estudió teología y cánones, terminando ambas materias en 1808.

Una vez finalizados sus estudios en el Seminario de San Ildefonso, Andrés presentó su solicitud para que fuera recibida la información acerca de su legitimidad, limpieza de sangre y noble origen, a fin de poder ingresar a la Universidad. A finales de noviembre o a principios de diciembre se trasladó a la capital del virreinato, portando consigo la licencia del obispo de Yucatán y Tabasco, Pedro Agustín Esteves y Ugarte.

El 11 de enero de 1809 recibió de manos del doctor Zambrano el grado de bachiller en artes, y el 21 del mismo mes obtuvo el bachiller en cánones del rector de la Universidad, el doctor Agustín Pomposo Fernández.

²⁴² Para este esbozo biográfico nos basamos principalmente en los siguientes libros: Rubio Mañe, Jorge Ignacio, *Andrés Quintana Roo. Ilustre insurgente yucateco. 1787-1851*, México, Editorial Libros de México, 1987; Miranda Marrón, Manuel, *Vida y escritos del héroe insurgente Licenciado Don Andrés Quintana Roo*, México, Secretaría de Fomento, 1910; Ibarra, Ana Carolina, *Andrés Quintana Roo*, México, Senado de la República (LIII Legislatura), 1987.

A fin de graduarse de licenciado y posteriormente de abogado, conforme a lo que prevenían sus estatutos, obtuvo la autorización de ser pasante en el afamado bufete del mismo doctor Fernández, donde practicó dos años jurisprudencia. Contaba 22 años.

Al tiempo del grito de Independencia, don Andrés había quedado prendado de Leona Martín y Vicario, mejor conocida como Leona Vicario, la cual, decían, lamentablemente estaba comprometida con otro hombre, del que no estaba enamorada. Pero si bien en un primer momento se separaron debido a la intención de él para ir a formar parte de las filas insurgentes, el destino los uniría tiempo después: doña Leona decidiría asimilarse a la causa independentista —con todos los riesgos y privaciones que esto implicaba— y comprometerse en matrimonio con don Andrés.

En 1812, una vez que los primeros líderes de la Independencia habían sido capturados y muertos (Hidalgo, Aldama, Allende y Jiménez) quedando, según hemos insistido, como las nuevas columnas del movimiento revolucionario don José María Morelos y Pavón y el licenciado Ignacio López Rayón, don Andrés se presentó en Tlalpujahua, lugar donde Rayón había fijado su cuartel general, a mediados de ese mismo año.

Fundó allí un periódico llamado *El Semanario Patriótico*, donde publicó inteligentes y encendidos textos a favor de la independencia.

Después de la capitulación del castillo de San Diego, como hemos visto páginas atrás, en Acapulco, Morelos comprendió que era necesario crear un Congreso en el que residiera la soberanía nacional; así, el 14 de septiembre de 1813 quedó instalado dicho Congreso, siendo electo presidente del mismo don José María Murguía, y vicepresidente don Andrés Quintana Roo.

Morelos depositó su poder en el Congreso, haciendo gala de su profundo patriotismo. Cuando su primer presidente no pudo seguir ejerciendo su cargo, don Andrés tuvo que asumir este cargo.

Andrés Quintana Roo y su esposa habían seguido todo el viacrucis del Congreso hasta su marcha a Tehuacán; entonces decidieron quedarse en Michoacán. Después de declinar varias ofertas de indultos ofrecidas por las autoridades realistas, la pareja insurgente se refugió con su hija recién nacida en una barranca de la Sierra Tlatlaya, jurisdicción de Sultepec (1818), pero al poco tiempo fueron descubiertos, y don Andrés se vio obligado a firmar, por la dificultad de escapar con su esposa e hija recién nacida, una solicitud de indulto con fecha atrasada, y se internó él solo en la sierra, confiado en que los realistas tratarían con decoro a su esposa. En efecto, Leona fue capturada con su hija y trasladada a San Pedro Tejupilco, donde el teniente de Temascaltepec, Miguel Torres, les concedió el indulto y mandó

que fuera llamado Quintana Roo. Éste, ante la posibilidad de que algo malo le sucediera a su familia, acató el llamamiento y se presentó en San Pedro, y quedó en custodia hasta que el indulto fue concedido por el virrey, el 27 de marzo de 1818.

La pareja se trasladó a Toluca, lugar en el que tuvieron que pasar duras penurias económicas, debido a que los bienes de su esposa habían sido confiscados con motivo de su adhesión al movimiento revolucionario. Al año de residir en esta ciudad, y viendo que sus gestiones para conseguir la devolución de patrimonio de su esposa habían fracasado, pidió, por medio de su apoderado, don José María Yerena, ser matriculado en el Ilustre y Real Colegio de Abogados. Antes de formar parte de las filas insurgentes había obtenido la licenciatura. El 22 de agosto de 1820, don Andrés ingresó de manera oficial en dicho colegio.

El 27 de septiembre de 1821 hizo su solemne entrada a la capital el Ejército Trigarante, consumando, de esta forma, la independencia de México. Los méritos de Quintana Roo no pasaron desapercibidos para Iturbide, quien decidió nombrarlo subsecretario de Relaciones Interiores y Exteriores, en mayo de 1822. Sin embargo, nuestro prócer no estaba de acuerdo con la figura de un emperador para gobernar la recién independizada nación, actitud que a la larga le acarreó ser destituido por Iturbide y tener, por tanto, que refugiarse de nuevo en Toluca.

Semejante destitución honró, más que ofendió, a Quintana Roo, quien el 28 de febrero de 1823 escribió una carta al emperador, manifestándole su repudio a dicha forma de gobierno. Como veremos más adelante, Iturbide se vio al fin obligado a abdicar el 20 de marzo siguiente. Sin embargo, tal abdicación no fue aceptada por el Congreso, pues la entronización había sido obra de la violencia y, por tanto, nula de todo derecho. Se decretó el destierro de Agustín de Iturbide y se instituyó un gobierno provisional, en forma de triunvirato, el cual quedó integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

Es durante el mando de este gobierno provisional que doña Leona Vicario pide al Soberano Congreso la devolución de su peculio, pero como éste ya no existía, el gobierno, reconociendo los indiscutibles méritos de ella y su esposo, le donó la hacienda de Ocotepec, ubicada en los llanos de Apam (hoy propiedad del licenciado Saúl Uribe), y de la casa número 2 de la calle de los Sepulcros de Santo Domingo, lugar donde asentaron su domicilio.

Es importante destacar el hecho de que nuestro personaje fue uno de los primeros liberales, auténticamente liberales, en el México de estos primeros años de vida independiente, lo cual no era extraño, viiniendo de Yucatán, auténtica cuna del liberalismo mexicano, como lo demuestra el texto del

Memorándum que el 23 de febrero de 1823²⁴³ dirigió a Francisco de Paula Álvarez, secretario general del gobierno, el cual decía:

La intolerancia religiosa, esta implacable enemiga de la muchedumbre (mansedumbre) evangélica esta proscripta en todos los países, en que los progresos del cristianismo se han combinado con los de la civilización y las luces, para fijar la felicidad de los hombres. ¿Por qué privar al Congreso de la facultad laudable de destruir esta arma la más poderosa, que el fanatismo ha puesto en manos de la tiranía para embrutecer y subyugar los pueblos?

No excusamos el señalar el escándalo que se armó cuando se conoció dicho texto en la capital de país; tanto así, que se obligó a su autor a salir de la ciudad de México.

El 4 de octubre de 1824, el Congreso promulgó la Constitución Federal, y, realizadas las elecciones, designó a Guadalupe Victoria para ocupar el puesto de presidente de la nueva República, y a Nicolás Bravo para el de vicepresidente.

Dos años después, don Andrés fue nombrado vicepresidente del Instituto de Ciencias, Literatura y Arte, cuya presidencia ocupaba Lucas Alamán. Le correspondió al licenciado Quintana Roo el honor de escribir el discurso de inauguración de esa Sociedad, la cual marcó —dice Manuel Miranda Marrón— un renacimiento científico y literario en el México independiente. En esta época también fue electo diputado federal.

El primero de enero de 1830, producto de un golpe de Estado contra José Bocanegra —presidente interino que suplía a Vicente Guerrero—, entró en la capital para asumir la presidencia de la República don Anastasio Bustamante. Quintana Roo reprobó este hecho, convirtiéndose desde entonces en su enemigo más acérrimo. Basta con ver los textos publicados en *El Federalista Mexicano*, periódico opositor al gobierno de Bustamante fundado por don Andrés, cuyo segundo número —redactado por él mismo— causó gran interés en el público y un profundo enojo en el presidente, cuya reacción no se hizo esperar: mandó que capturaran a los colaboradores del periódico y que se confiscara la prensa. Sin embargo, *El Federalista Mexicano* siguió publicándose.

El primero de diciembre de este mismo año, Quintana Roo fue electo presidente de la Cámara de Diputados. Dos años después (2 de enero de 1832) estalló una revuelta en Veracruz, que terminó con la derrota de Bustamante a manos de Antonio López de Santa Anna, firmándose el 23 de diciembre los Convenios de Zavaleta, por los que se reconoció la usurpación

²⁴³ Martínez Albesa, Emilio, *op. cit.*, p. 693.

de Anastasio Bustamante y se nombró a Manuel Gómez Pedraza, el presidente legítimo, para concluir el poquísimo tiempo que restaba a ese periodo de gobierno. Santa Anna sucedió en este cargo a Gómez Pedraza, pero casi de manera inmediata trasladó este honor a su vicepresidente, Valentín Gómez Farías, el primero de abril de 1833. Todo lo cual veremos con amplitud más adelante.

Como reconocimiento de la labor patriótica que don Andrés había hecho por la nación, el presidente Santa Anna le confió la cartera de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Una de sus primeras acciones como ministro de Justicia fue prohibir al clero que hablara de temas políticos en los púlpitos, ni a favor ni en contra del gobierno. Esta circular, del 31 de octubre de 1833, causó, como era de imaginar, grandes revuelos entre el clero y los conservadores, cosa que le valió la enemistad de los que estaban por el clero.

No obstante, el presidente Santa Anna, con su habitual falta de coherencia, tiró por tierra toda legislación liberal, y se unió al ala conservadora, donde en ese momento veía alguna conveniencia. Con motivo de esto, Quintana Roo renunció a su ministerio el 21 de julio de 1834, puesto que ocupó el posterior obispo de Michoacán, don Juan Cayetano Gómez de Portugal. A principio de 1835, Quintana Roo fue electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Don Andrés sufrió un duro golpe el 21 de agosto de 1842, en que murió su esposa. A su funeral asistió el presidente de la República, Antonio López de Santa Anna. Quintana Roo siguió trabajando incansablemente hasta que una pulmonía puso fin a su existencia el 15 de julio de 1851.

Un resumen de lo que fue su vida lo encontramos en la inscripción de su lápida, que se encuentra en la Rotonda de los Hombres Ilustres: “Para perpetua memoria del sabio jurisconsulto, esclarecido literato y eminente patriota, licenciado don Andrés Quintana Roo, presidente del Congreso de Chilpancingo”.

B. *Quintana Roo y el Decreto Constitucional de Apatzingán*

La influencia intelectual de don Andrés fue sumamente importante para la configuración jurídica del Estado mexicano. No sólo en Apatzingán, sino en la Constitución Federal de 1824 y en el ideario liberal que concluyó con la Constitución de 1857. Sin embargo, nosotros nos restringiremos en esta oportunidad a la impronta que tuvo nuestro pensador en el Decreto Constitucional de 1814.

Como ya lo hemos dicho: no se puede saber con certeza hasta qué punto cada uno de los personajes que integraron el Constituyente de 1813-1814

influyeron con sus ideas en el Decreto Constitucional. Sabemos quiénes eran y cuáles eran sus tendencias políticas, pero no podemos saber con exactitud si alguno en particular fungía como líder. Lo que sí se puede decir, y ya lo hemos dicho, es que todos ellos estaban familiarizados con la Constitución española de 1812 y con el pensamiento ilustrado francés. Eso sí, cada uno de una manera distinta. Así, Carlos María de Bustamante justiprecia la ley suprema que habían dado a luz las Cortes de Cádiz en aquellos puntos que exaltan el concepto tradicional de nación o que ofrecen una protección mayor que las antiguas leyes castellanas. En cambio, don Andrés es de una línea más liberal, que si bien no estaba aún delineada del todo en esta época, en tiempos del presidente Valentín Gómez Farías ya había madurado del todo.

Ya desde 1812 don Andrés estaba preocupado por los debates que se realizaban en Cádiz. Basta con ver algunos números del periódico el *Se-manario Patriótico*, donde publicó, entre otros documentos del mismo tipo, textos de denuncia contra la península de fray Servando Teresa de Mier, denunció la Regencia como instrumento del nuevo “soberano mercantil” y resucitó “la tradicional queja de los criollos contra los inmigrantes peninsulares, los advenedizos, que monopolizaban el comercio y los altos cargos, que frecuentemente se casaban con ricas herederas y hacían que los criollos se avergonzaran de ser los ‘hijos del país’”.²⁴⁴

Dice Luis González y González²⁴⁵ que para liberar a las masas y maniatar a sus dirigentes, la nueva generación criolla siguió dos rutas: la de la insurrección y la del debate parlamentario. Los que optaron por la primera hundieron a México en guerra al finalizar 1810; los que lo hicieron por la segunda opción, en cambio, mandaron representantes a las Cortes españolas y siguieron muy de cerca los debates que en ellas se dieron. Don Andrés tomó la segunda ruta, aunque también es verdad que estuvo en el día del conflicto armado.

El 11 de septiembre de 1813, Morelos expidió en Chilpancingo el Reglamento que prefijaba las facultades del Congreso y el modo en cómo había de proceder. Su autor fue don Andrés Quintana Roo. En esencia, el texto afirmaba que la asamblea constituyente tendría de manera exclusiva el Poder Legislativo, mientras que el Ejecutivo lo tendría un general, y el Judicial, por su parte, permanecería en los tribunales entonces existentes.

Además, nuestro pensador fue nombrado diputado por Puebla. De esta forma, José Manuel Herrera, José María Cos, Carlos María de Bustam-

²⁴⁴ Brading, David, *op. cit.*, p. 620.

²⁴⁵ Obras 2. *La Nueva España. Atraídos por la Nueva España. La magia de la Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 2002, p. 337.

te y Quintana Roo, a pesar de su juventud, fueron las figuras máximas del Congreso.²⁴⁶

En la sesión del 6 de noviembre, Quintana Roo presentó el *Manifiesto al pueblo mexicano*, para que fuera aprobado por el Congreso. En él se declaraba contra todo “régimen despótico”, porque “no hay y no puede haber paz con los tiranos”. Nuestro autor no se conforma con la separación de España; antes bien, quiere reformas sociales de índole liberal; busca conseguir “la felicidad de los pueblos” con el ejercicio de la libertad individual sólo limitada por la emanada de “las voluntades de todos los ciudadanos”. Y concluía dando un voto de confianza a Morelos: “el héroe que procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos”.²⁴⁷

De este manifiesto caben destacar las siguientes ideas: toda la época colonial representó “una extraña dominación que tenía hollados nuestros derechos”; la legislación de Indias “se había convertido en norma y rutina del despotismo”; las Cortes de Cádiz, que inicialmente habían sido convocadas “para tratar de la felicidad de los dos mundos”, se convirtió en una forma legal de “sancionar la esclavitud y decretar solemnemente” la inferioridad de Nueva España “respecto de la metrópoli”; por último, se atribuyó al Ejecutivo el deber de buscar “la felicidad de los pueblos”, desterrar “los abusos en que han estado sepultados”, abolir “las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco”, prever sus hogares de la invasión de los enemigos” y anteponer “la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen”.²⁴⁸

Como hemos reiterado, don Andrés formó parte del grupo encargado de redactar la carta magna, cuya tarea concluyó en los comienzos de octubre de 1814. El pueblo que se eligió para jurarla, como lo sabemos bien, fue Apatzingán (22 de octubre).

3. José Manuel Herrera

Dentro de los tres constituyentes que hemos escogido como prototipo de jurista de Apatzingán: Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y José Manuel de Herrera, en razón de que, al parecer, fueron los redactores del texto fundamental, el más difícil de analizar de los tres es el último,

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 343.

²⁴⁷ *Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional*, texto recopilado por Ernesto Lemoine Villacaña en el libro *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán*, pp. 542-546.

²⁴⁸ *Idem*.

por dos razones principales: prácticamente no conocemos su obra escrita, y los trabajos, los pocos trabajos que se han publicado del doctor Herrera, dejan mucho que desear; con estas limitaciones, trataremos de presentarlo, aunque sea brevemente.

Don José Manuel de Herrera Sánchez Durán de Huerta y Guerrero nació en Huamantla, en el actual estado de Tlaxcala, entonces intendencia de Puebla, al parecer en 1776, aunque no tenemos certeza de ello,²⁴⁹ hijo de don José Ignacio de Herrera y doña Gertrudis Sánchez Guerrero. Realizó sus primeros estudios en el Colegio de San Jerónimo, en la ciudad de Puebla de los Ángeles, al cual se le agregó el título de Real Colegio Carolino en 1790, y se le fusionaron los colegios de San Ignacio y del Espíritu Santo, de tal suerte que nuestro biografiado permaneció en el mismo como estudiante entre 1785 y 1793,²⁵⁰ y como docente, entre 1796 y 1798, habiendo obtenido los grados de licenciado y doctor en sagrada teología, en la Real y Pontificia Universidad de México, el primero de ellos el 1o. de abril de 1803, y el segundo no tenemos constancia documental de la fecha.²⁵¹ Hay quien afirma,²⁵² sin acreditarlo, que también estudió derecho. Entre 1817 y 1821, después de acogerse al indulto, volvió al Colegio Carolino, nuevamente, en calidad de catedrático.

Por supuesto, don José Manuel fue ordenado sacerdote; sobre el particular, Bertha González Cosío²⁵³ llega a sostener una afirmación temeraria cuando dice: “Abraza la carrera eclesiástica, no tanto por seguir una vocación, sino más bien con el afán de ilustrarse y contar con una profesión,

²⁴⁹ El *Diccionario Porrua de historia, biografía y geografía de México* (5a. ed. México, Porrua, 1986, p. 1392) señala, con signo de interrogación, ese año; Héctor Silva Andraca (“Primer diputado de la Nación Mexicana”, *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1964, p. 332) señala el mismo año diciendo que es un dato impreciso; Jesús Castaño (“Los constituyentes. Don José Manuel de Herrera”, *El estudio sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, p. 72) no aventura ningún año; Bertha González Cosío (“José Manuel de Herrera”, *Cancilleres de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1992, t. I, p. 11) afirma simplemente que fue en 1776; y Moisés González Pérez (*Impresos y editores de la Independencia de México*, México, Porrúa-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 121) dice que nació entre 1770 y 1775. Nosotros buscamos en los archivos de la parroquia de San Luis Obispo de Huamantla, Tlax., y no encontramos su acta de bautismo, quizás fue bautizado en otra población o no se levantó la correspondiente acta.

²⁵⁰ Silva Andraca, *op. cit.*, pp. 333 y 334.

²⁵¹ Fernández de Recas, Guillermo S., *Grados de licenciados, maestros y doctores en artes, leyes, teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM, 1963, p. 187. Por eso a veces se le llamó doctor, y a veces sólo licenciado.

²⁵² Silva Andraca, *op. cit.*, p. 334.

²⁵³ *Op. cit.*, p. 11.

pues sólo se conoce su servicio sacerdotal en... recién egresado de la Real y Pontificia Universidad". Pero la autora no demuestra tal falta de vocación ni toma en cuenta que cuando se unió a Morelos desempeñó el oficio de vicario castrense. Asegura González Cosío que José Manuel Herrera ejerció su servicio sacerdotal recién egresado de la universidad, siendo que él estudió en el Real Colegio Carolino, no en la Real y Pontificia Universidad de México, en donde únicamente obtuvo el o los grados académicos, a la usanza de la época con los estudiantes del interior del virreinato; siendo que, además, al egresar del Carolino, se dedicó a la docencia en el propio Real Colegio.

Por otro lado, Héctor Silva Andraca²⁵⁴ asegura que Herrera obtuvo los grados académicos en el Real Colegio Carolino, ya que desde 1792 esa institución tenía la capacidad de otorgar dichos grados. Nosotros nos inclinamos más por lo afirmado por Fernández de Recas, ya que demuestra documentalmente que tal o tales títulos los obtuvo en la Universidad de México.

Con la documentación con la que contamos en la actualidad no nos es posible señalar con precisión los oficios eclesiásticos desarrollados por el doctor Herrera antes de sumarse a la guerra de Independencia; sólo podemos señalar que desempeñó el cargo de cura en las parroquias de Santa Ana Acatlán y Huamuxtitlán entre 1804 y 1811. Héctor Silva Andraca apunta que el padre Herrera, en 1811, se desempeñaba como capellán de las tropas realistas al mando de Mateo Musitu, en Chautla.²⁵⁵ Mientras que Castañón asegura que desempeñaba el oficio de cura párroco en esa misma población, aunque también dice, en el mismo párrafo, líneas atrás, que sólo era capellán (?!).

El mismo Castañón relata que Morelos, después de sitiar Chautla, logró derrotar a Musitu, y se encontró con el cura Herrera oculto en una iglesia "presa del terror", cuando fue llevado a la presencia del Generalísimo, quien lo tranquilizó, y posteriormente lo incorporó a sus tropas, dándole el nombramiento de vicario castrense. Más adelante le encargó la edición de los periódicos insurgentes: *SUD*, pero sobre todo el *Correo Americano del Sur*, donde escribió con el seudónimo de "Juan del Desierto".

En el Congreso de Chilpancingo, en la víspera de la solemne inauguración, o sea, el 13 de septiembre de 1813, resultó electo diputado, por la recién creada —por el propio Morelos— provincia de Tecpan, correspondiente al actual estado de Guerrero, el doctor José Manuel de Herrera, quien participó activamente en la realización de dicho Constituyente. En el

²⁵⁴ *Op. cit.*, p. 333.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 336.

cargo de vicario general castreño fue sustituido por el canónigo doctor José de San Martín, de quien ya hablaremos más adelante cuando tratemos lo de la Junta de Jaujilla.

Todos los autores que hemos leído para este ensayo concuerdan en que son muy pocos los datos, objetivos y documentados, con que contamos para conocer a fondo el Congreso de Chilpancingo y los textos fundamentales que ahí se produjeron; quizá por eso algunos autores sólo aportan datos aproximados. Por ello, todos concluyen que el trabajo definitivo de la Constitución de Apatzingán está por hacerse, y todos formulamos votos por que eso se logre en un futuro no muy lejano. En síntesis, pensamos que el problema mayor está en que carecemos de documentación, y, si no la tenemos, pues no la tenemos; lo que no podemos hacer es inventarnos cosas.

En vista de todo ello, nos preguntamos: ¿cuál fue la aportación de don José Manuel de Herrera al constitucionalismo apatzinguense? No lo sabemos; tenemos algunos datos sueltos y poco más. Presumimos, por las razones antes expresadas, que fue uno de los autores efectivos del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre, la “Carta Sagrada de la Libertad”, como fue denominada por los propios constituyentes, pero ignoramos cuáles fueron sus aportaciones, por carecer de fuentes que lo consignen.

El otro momento estelar del doctor Herrera en el Congreso de Anáhuac fue el presidir la misión diplomática de la naciente nación ante nuestros vecinos del norte, los Estados Unidos de América. En efecto, el Congreso, cuando se hallaba en Puruarán, en el verano de 1815, decidió nombrar una misión diplomática ante el gobierno estadounidense, presidida por Herrera, con objeto de buscar su reconocimiento y ayuda, pues, como hemos visto con anterioridad, desde un principio los insurgentes pensaron que habría muchos motivos de empatía con esa nación, y no dudaban en que conseguirían su auxilio político y material. Dicha misión diplomática se integraba, además, por Cornelio Ortiz de Zárate, como secretario, Melchor Múzquiz, Antonio Peredo y veintiocho oficiales más. Don José María Morelos aprovechó para mandar también a su hijo, Juan Nepomuceno Almonte, de trece años, encomendándose al padre Herrera, para que lo matriculara como alumno interno en alguna escuela de Nueva Orleans (cosa por la que después fue criticado el epónimo Morelos, en sus procesos, como un intento de formar al joven con ideologías contrarias al dogma católico).

El Congreso emitió con tal motivo una proclama a todas las naciones: el llamado Manifiesto de Puruarán, en el que se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano, suscrito el 28 de junio de 1815. En resumidas cuentas, éste es un documento dedicado a afirmar los principios y

motivaciones de la independencia hacia el exterior y preservar el legado de los constituyentes de Apatzingán al interior.

En él hallamos un fuerte contenido nacionalista, al marcar las diferencias de los nativos de la América mexicana frente a España, los españoles y —aunque en menor medida— el régimen virreinal. Comienza el Manifiesto declarando que las Américas, hasta 1810, habían estado “sojuzgadas por el monarca español”, y que “funestas relaciones ligaban al pueblo mexicano con España”, signo de lo cual había sido la crisis de la monarquía ante la invasión napoleónica.²⁵⁶

A pesar de esto, prosigue el documento, los mexicanos, de carácter suave y generoso, “en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores, se olvidó de sí mismo y... quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares”, apoyando a la España invadida y a su rey cautivo, de la misma manera en que el empobrecido cura de Carácuaro no dudó en donar un mes entero de su congrua —veinte pesos— para la lucha contra los franceses. Eso sí, todo este sincero apoyo y “nuestra heroica sumisión y nuestros inmensos sacrificios” a cambio de la reforma del gobierno, el mejoramiento de la administración del virreinato y el fin de “nuestra degradante humillación, borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguían al lado de los hombres libres”.

Critica, entonces, la pretensión de las Juntas de Sevilla y Valencia, “dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre”, de abrogarse la soberanía del rey prisionero en Bayona, usurpando la potestad propia de la Nueva España de conformar su propia Junta. Elogia, por tanto, el intento, en 1808, del virrey Iturrigaray y de los criollos del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en este último sentido.

Sin embargo, recuerda el *Manifiesto*, el golpe dado por “la facción despedida que se concitó en México y con arrojo inaudito sorprendió al virrey, lo despojó ignominiosamente del mando y lo trató como a un pérvido” y “la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delincuentes complicados en la prisión de Iturrigaray y demás excesos, que reclamarán eternamente la venganza de los buenos” llenó a los mexicanos de consternación y desconfianza. El gobierno

²⁵⁶ Cf. dicho *Manifiesto* en Lemoine, Ernesto [ed.], *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010, pp. 187, núm. 1.

y las instituciones no sólo no eliminaron el despotismo, sino que lo intensificaron, con lo que, reza el *Manifiesto*, no restó más remedio que reforzar la representación a las Cortes con la fuerza:

Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo a los anteriores, y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas, deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el Grito de la Independencia, a tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la Isla de León.²⁵⁷

Sin embargo, denuncia el documento que los españoles aveciñados en América y encumbrados en el poder respondieron sangrienta y vilmente a las aspiraciones de los mexicanos, mientras que los españoles de las Cortes cerraron los oídos a las propuestas y reclamaciones de los americanos. Expone los agravios, las calumnias y el maltrato de que han sido objeto la causa insurgente y sus defensores por las autoridades, coludidas en todos sus niveles, sin pasar por alto ni siquiera a la jerarquía eclesiástica, que ha llegado a “prostituir su jurisdicción y decoro”.

Ensalza “el valor y constancia”, “táctica y disciplina adquiridas en el campo de batalla” y “el estado brillante” de los ejércitos insurgentes, y concluye su exposición ante las naciones con la reivindicación de su causa a la luz de los hechos que han desmentido a sus adversarios: la patente decadencia de la península; la vacua esperanza puesta en Fernando VII, “este joven imbécil, rey perseguido y degradado en quien han podido poco las lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores” y el despotismo de los gobernantes españoles de Nueva España, “los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables”.

Éstas eran las “cartas credenciales” de Herrera como primer embajador de México (como veremos más adelante fue el primer secretario de Relaciones Interiores y Exteriores del gobierno nacional después de la Independencia).

Don José Manuel salió de Puruarán el 16 de julio de 1815, con veintiocho mil pesos que le habían dado para sus gastos, y que no le sirvieron ni

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 191, núm. 8.

para pasar de Nueva Orleans, ciudad a la que llegó el 1o. de noviembre de 1815, después de un viaje muy difícil. Carentes de mayores recursos, unido a la trágica noticia de la muerte del “Siervo de la Nación”, lo que los llenó de desánimo, no pudieron llegar a Washington. Quien se mostró muy crítico con esa misión diplomática fue don Carlos María de Bustamante, tal vez por la envidia de no ser él quien la presidiera.²⁵⁸ Herrera hizo buenas relaciones personales, incluso de algunos aventureros que luego lo acompañaron a su regreso a la patria, pero nada de eso le sirvió; incluso los elogios del periódico *El Amigo de las Leyes*. Quizá lo único interesante fue la edición, tanto en fascículos como en periódicos, del *Decreto Constitucional* y algún otro documento de la revolución de independencia, el *Manifiesto de Puruarán*, que, traducidos al francés y al inglés, permitieron que se conocieran en ambientes políticos de ese país, causando buena impresión; incluso llegaron a alamar al embajador español, Luis de Onís, quien avisó al virrey de la Nueva España, José María Calleja, que también se preocupó por ello, como era natural.

Ante ese panorama, Herrera optó por regresar a su patria, a mediados de noviembre de 1816, después de andar por varias zonas del país, donde habían tenido grandes éxitos militares las tropas del Generalísimo Morelos, se dio cuenta del lamentable estado, prácticamente agónico, del movimiento de independencia. Así, protegido por el obispo de Puebla, monseñor Antonio Joaquín Pérez,²⁵⁹ se acogió al indulto del virrey Ruiz de Apodaca y se retiró a la Angelópolis a reincorporarse a su cátedra en el Real Colegio Carolino, en donde permaneció desde finales de 1817 hasta 1820, en que tuvo que dejarla, debido al regreso de los jesuitas, para encargarse interinamente de la parroquia de San Pedro en Cholula.

Encontrándose desempeñando su encargo sacerdotal, se enteró, en 1821, del levantamiento del Plan de Iguala, y decidió sumarse al mismo, para lo cual, antes de encontrarse con Iturbide, se trasladó a Chilapa, a recoger la imprenta que había comprado en Nueva Orleans, y que había escondido con unas amistades en esa población. Iturbide lo recibió muy

²⁵⁸ González Cosío, *op. cit.*, p. 18.

²⁵⁹ El famoso obispo poblano, don José Antonio Joaquín Pérez Martínez Robles, nació en Puebla de los Ángeles en 1763 y murió en la misma capital angelopolitana en 1829. Fue diputado a las Cortes de Cádiz, de las que fue presidente tres veces, y en las que no se destacó por sus ideas liberales —como la supresión de la Inquisición y la libertad de imprenta—. Además, fue acusado de pertenecer al grupo clandestino proindependentista de “Los Guadalupes”, lo que explica la protección a Herrera. En 1814 fue nombrado obispo de su natal Puebla, cargo del que tomó posesión al año siguiente y permaneció en él hasta su muerte en 1829. *Cfr.* nota 329.

bien en Iguala, lo nombró capellán mayor de sus tropas, su consejero —hay quien dice que como su secretario— y le encargó la edición del periódico *El Mexicano Independiente*. A partir de entonces se volvió persona de gran valimiento para Iturbide, como lo demuestra el hecho de que lo nombró al frente de una de las cuatro secretarías de Estado, concretamente la de Relaciones Interiores y Exteriores, cargo que desempeñó desde el 4 de octubre de 1821 hasta el 23 de febrero de 1823, durante prácticamente todo el periodo iturbidista.

Fue entonces cuando Herrera, traicionando su noble ejecutoria de diputado constituyente al Congreso de Chilpancingo, se manifestó a favor de una monarquía constitucional, postura que le valió muy duras críticas en lo personal, tanto por Carlos María de Bustamante, que de tiempo atrás le guardaba esa malinadversión combinada con envidia, como por Lorenzo de Zavala. Este último lo acusó de “adular baja y servilmente a don Agustín de Iturbide y de otros defectos mas”, así como de “inerte, inactivo, fatalista”,²⁶⁰ a lo que habría que agregar lo escrito por el doctor Mora, quien lo definió como “hombre culto, de finas maneras, de sencillez de alma, fiel a su vocación sacerdotal y fiel a la causa de la libertad patria”²⁶¹ (quizá contribuyó a estos calificativos el hecho de que Herrera perteneciera a la logia yorkina, a la cual se afilió durante su estancia en Nueva Orleáns).

Tal vez lo más criticable de Herrera no haya sido su reciente inclinación monárquica (pasó toda una noche tratando de convencer a Vicente Guerrero que se sumara a la causa imperial, sin conseguir nada, obviamente), sino más bien los consejos que dio a Iturbide de encarcelar a varios diputados constituyentes, cerrar el Congreso y formar la Junta de Notables. Y así lo pagó. Cuando cayó el emperador, su secretario de Relaciones corrió con la misma suerte. Tuvo que huir a Guadalajara, donde el canónigo Toribio González lo ocultó. No se sabe a ciencia cierta qué fue de él los siguientes meses, hasta que el 16 de agosto de 1825 fue arrestado en esa misma ciudad por atacar a Pedro Celestino Negrete.²⁶² Trasladado a México y puesto a disposición de las cámaras, alojándose en el Colegio de Tepotzotlán, lo liberó el presidente Guadalupe Victoria, según dice Bustamante,²⁶³ por encabezar la logia yorkina. Fue electo diputado por Tlaxcala en 1826 para el segundo Congreso constitucional, que duró del 10. de enero de 1827 al 27

²⁶⁰ Cfr. Silva Andraça, *op. cit.*, pp. 350-353.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 349.

²⁶² Según nos informa Castañón (*op. cit.*, p. 81), con este motivo publicó el folleto titulado *Breve indicación que dirige a sus compatriotas, el C. José Manuel Herrera, arrestado por orden del excelentísimo señor Gobernador del Estado de Jalisco*.

²⁶³ Cfr. *Continuación del cuadro histórico de la revolución mexicana*, México, INAH, 1974, p. 246.

de diciembre de 1828, y reelecto por la misma entidad al tercer Congreso, que abarcaría del 1º. de enero de 1829 al 30 de diciembre de 1830, correspondiéndole el honor de presidir la Cámara de Diputados durante la parte inicial del periodo.²⁶⁴ Regresó a la administración pública con el presidente Vicente Guerrero, con quien desempeñó el cargo de secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos del 8 de abril al 18 de diciembre de 1829. Finalmente, volvió a ser diputado por Tlaxcala para concluir el tercer Congreso (1829-1830). Por último, nuevamente fue secretario de Relaciones cinco días en el interinato de Bocanegra, en el mismo mes de diciembre.

Los autores consultados no tienen precisión acerca de la función legislativa de nuestro biografiado. Por ejemplo, Castañón dice que fue diputado en 1826, cuando la primera legislatura comprendió 1825-1826, o sea, la primera parte del cuatrienio del presidente Victoria; mientras que Bertha González Cosío dice que fue diputado por Veracruz: seguramente confundió a José Manuel con José Joaquín, también Herrera, quien fue representante de dicho estado en la legislatura que corrió de 1827 a 1828. Para aclarar los datos recurrimos a Manuel González Oropeza,²⁶⁵ quien da la información citada. Jesús Castañón dice que, se supone, murió el 17 de diciembre de 1831, “sin que, pese a nuestras cuidadosas búsquedas hayamos podido comprobar este dato”;²⁶⁶ Bertha González Cosío da por bueno este dato, e inclusive afirma que el óbito se produjo en Puebla.²⁶⁷ Sin embargo, Moisés Guzmán Pérez tuvo el cuidado de buscar la correspondiente acta de entierro, en el archivo del Sagrario Metropolitano de la Catedral de México, donde se consigna que falleció en la ciudad de México el 17 de septiembre de 1831.²⁶⁸

Don José Manuel de Herrera debió de contar con una personalidad extraordinaria, como lo demuestra el hecho de que los caudillos con los que trató quedaron asombrados de ella y de sus virtudes; así, por ejemplo, el Generalísimo don José María Morelos y Pavón, de quien nadie dudaría de su enorme estatura épica, quedó evidentemente encantado con don José Manuel, cura párroco igual que él, pero unos diez años más joven, cuando

²⁶⁴ Su enemigo, Zavala, afirmó que Herrera llegó a adquirir tan gran influencia en la Cámara, que se oía como un oráculo. También se le atribuyó la redacción de un folleto contra el mismo Zavala, que llevó por título *Oigan todos los Estados el voto de la nación*. Cfr. Castañón, *op. cit.*, p. 81.

²⁶⁵ *Los diputados de la nación*, México, Cámara de Diputados-Secretaría de Gobernación, 1994, p. 579.

²⁶⁶ *Op. cit.*, p. 82.

²⁶⁷ *Op. cit.*, p. 33.

²⁶⁸ *Op. cit.*, p. 124.

lo encontró en Chautla, derrotado, y lo invitó a unirse a su causa, nombrándolo vicario general castrense (o sea, la máxima autoridad eclesiástica del ejército insurgente), cosa nada menor tratándose de un sacerdote más joven, y del hecho de que varios presbíteros luchaban al lado de Morelos, así como el que le haya encargado la edición del periódico insurgente *Correo Americano del Sur*. De igual manera, no olvidemos cómo fue uno de los dos únicos diputados constituyentes electos para el Congreso de Anáhuac (circunstancia que no fue producto de la casualidad), cómo fue uno de los tres redactores del Decreto Constitucional, cómo se le encomendó buscar la relación con los Estados Unidos e, inclusive, cómo el Siervo de la Nación le tuvo la confianza de encomendarle a su hijo Juan Nepomuceno para que se lo llevara a educar al vecino país del norte.

Y qué decir del impacto que causó en Iturbide, su antiguo adversario, quien, cuando se le presentó en Iguala, de la misma forma que hizo el gran Morelos, lo nombró capellán mayor de sus tropas, su consejero-secretario, editor del periódico *El Mexicano Independiente* y, luego, su primer secretario de Relaciones Interiores y Exteriores; cómo se vuelve la eminencia gris del gobierno iturbidista, cómo después de caer Iturbide tiene que esconderse en Guadalajara, donde fue apresado y remitido a la ciudad de México; cómo el presidente Victoria lo liberó; cómo logró ser electo dos veces diputado por Tlaxcala; cómo don Vicente Guerrero lo volvió a nombrar secretario de Estado, todo ello a pesar de sus trapiés monárquico-imperialistas. Y así como Herrera logró despertar esa fascinación de los prohombres de nuestra Independencia, también logró despertar odios insanos en Carlos María de Bustamante y en Lorenzo de Zavala.

Como a tantos y tantos períclitos personajes de nuestro devenir patrio, a don José Manuel de Herrera no se la ha hecho justicia, por parte, sobre todo, de la llamada “historia oficial”, que se ha movido más por visiones fácias, cargadas de dogmatismos pueriles, que por encontrar la historia real. Los personajes de nuestro acontecer nacional fueron hombres de carne y hueso, con sus vicios y sus virtudes, con sus grandezas y sus miserias; no son ángeles ni sujetos fuera de este mundo, aunque sin lugar a dudas son importantes, pues han logrado dejar huella y marcar rumbo en el acaecer patrio. Ése fue el caso del doctor Herrera, a quien la nación mucho le debe y muy poco le ha reconocido. Ojalá que en un futuro no lejano se la haga justicia.

Una última reflexión: a lo largo de los párrafos de este trabajo hemos encontrado una gran cantidad de eclesiásticos enrolados en las guerrillas insurgentes, particularmente en el primer periodo que corre del levantamiento de Hidalgo, el 16 de septiembre de 1810, hasta la disolución de la Junta de Jaujilla, en 1818, lo cual no deja ridiculizar a los hombres del siglo XXI,

tan partidarios del “Estado laico”, aunque no entiendan lo que verdaderamente ello significa. Por eso nos hemos puesto a reflexionar en el porqué de esta situación, tan contradictoria, de ver cómo unos curas dejan el altar para coger las armas, independientemente de cualquier interpretación demagógica y gerundiana.

No olvidemos, en primer lugar, la participación activa de sacerdotes católicos en todas las etapas de la Revolución francesa, lo mismo que los diputados electos a las Cortes de Cádiz, donde tantos eclesiásticos brillaron por sus luces, particularmente los novohispanos, que, de quince representantes al Constituyente gaditano, diez eran sacerdotes. Mas, independientemente de estos datos, que pueden sonar más bien anecdóticos, tenemos que ir al fondo, al porqué. En nuestra opinión, tenemos que retrotraernos a la renovación del pensamiento humanístico en la universidad novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII, de la cual ya hemos hablado en el primer capítulo de este trabajo.

Dice Rafael Moreno: “Tres eran los principios fundamentales de la nueva actitud: la fe, la experiencia y la razón”, a lo que agregó más adelante:²⁶⁹

Los jesuitas tienen otro mérito igualmente grande. Además de introductores de la filosofía moderna, además de mexicanos, son humanistas, como dice Gabriel Méndez Plancarte, lo mismo afirman los derechos y los valores perdurables del hombre que descienden al estudio y remedio de sus necesidades concretas... establecen la libertad como derecho inviolable y piensan que el pueblo es el sujeto originario de la autoridad.

Al respecto, dice Bernabé Navarro:²⁷⁰

Por dos caminos puede decirse que llegaron las ideas de los jesuitas hasta la realización de la Independencia: uno, el objetivo, de las doctrinas, conocidas y estudiadas y tenidas presentes por los partidarios de la emancipación; y otro, el personal, de la línea de discípulos... que tuvieron aquellos educadores, y que desembocaron en la crisis política y bélica.

No olvidemos que la mayoría de esos curas metidos a guerrilleros insurgentes eran sacerdotes seculares, formados en las aulas universitarias, en donde pudieron nutrirse de esa filosofía moderna, pero sobre todo empaparse del entusiasmo de esa incipiente Ilustración mexicana, una de cuyas características era fomentar un estado de ánimo muy positivo:

²⁶⁹ *Op. cit.*, pp. 146-166.

²⁷⁰ *Op. cit.*, p. 199.

sacerdotes, curas y canónigos no tuvieron ningún rebozo en sumarse al movimiento armado a favor de la emancipación y morir por ella, desde los insignes Hidalgo y Morelos, hasta tantos modestos eclesiásticos cuyos nombres no consigna la historia, así como la de aquellos que no perdieron la vida, pero sí muchas otras cosas, verdaderos pozos de sabiduría, como Cos y Herrera.

IX. Y DESPUÉS ¿QUÉ PASÓ?

Aunque la Constitución de Apatzingán tenía carácter de interina, el propio texto, en su artículo 241o., disponía que después de la sanción de la misma, el Congreso, que seguía integrado por los mismos individuos, ahora como Poder Legislativo ordinario, procedería, “con la posible brevedad”, a la instalación de las supremas autoridades. Por ello, hemos insistido en que además de interina era una ley fundamental provisional.

Una breve reflexión. Los hombres de Apatzingán estaban muy conscientes de lo que hacían y del momento histórico que estaban viviendo; no se trataba de una guerra civil o una simple revuelta; no, era una revolución que pretendía esencialmente dos cosas: lograr la emancipación de España e integrarnos como un Estado liberal y democrático de derecho, adoptar un régimen constitucional y asumir todas sus consecuencias, de ahí la importancia de esos momentos y de los enormes sacrificios que ofrendaron por México, y por ello la patria estará siempre en deuda con ellos.

Esos hombres sufrieron situaciones verdaderamente dramáticas, que a muchos de ellos les costó la vida, el patrimonio y aun la honra; por ello, nos impresiona el esfuerzo que realizaban Morelos —su inteligencia natural y su fina intuición— y sus compañeros, aunado a la perseverancia en la lucha armada, que día con día se les complicaba más, adquiriendo tintes épicos, con el firme ahínco de constituir la nueva nación que pretendían sacar adelante, edificar sus instituciones y legar un conjunto de derechos a la futuras generaciones de mexicanos.

Por todo ello y por lo que ellos representan para nuestra patria, no tenemos más palabras que de asombro, gratitud y admiración, para esa generación, pléyade de patriotas, que hemos venido trayendo a la memoria en estas páginas.

Pero regresemos a nuestro relato. El día anterior a la promulgación del Decreto Constitucional, o sea, el 21 de octubre de 1814, el Congreso nombró el triunvirato que se encargaría del Poder Ejecutivo, integrado por el generalísimo José María Morelos y Pavón, José María Liceaga y el doctor Cos. Este último fue sustituido por Antonio Cumplido el 30 de agosto

de 1815, después de que Cos se hubiera confrontado fuertemente con sus compañeros constituyentes, lo que incluso le había valido una condena a muerte, que después de las súplicas del cura Herrera se la conmutaron por cadena perpetua.

En febrero de 1815, esos dos poderes se trasladaron a Ario, y, en esa población, el 7 de marzo del mismo año, quedó instalado el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por Mariano Sánchez Arreola, como presidente; José María Ponce de León, Antonio Castro y Mariano Tercero, como ministros, y Juan N. Marroquín, como secretario.

Cuenta Alamán:²⁷¹ “Deseoso siempre Iturbide de grandes empresas, intentó entonces apoderarse por un golpe de mano del congreso y gobierno” el 6 de abril de 1815 por la madrugada, en Ario; sin embargo, la víspera, cuando “El congreso iba á entrar á sesión cuando recibió la noticia de la aproximación de Iturbide por el camino de Cuemeo, y el terror aumentó... ya no se trato entonces mas que de ponerse a salvo, como lo hicieron el congreso y tribunal de justicia, cada uno por donde pudo: los individuos del poder ejecutivo... permanecieron hasta mas tarde” (el 29 de septiembre). “El congreso, gobierno y tribunal de justicia volvieron a reunirse en Uruapan”, después de pasar por Puruarán.

Posteriormente, se tomó la decisión de que los tres poderes se movilizaran a Tehuacán, a donde arribaron el 16 de noviembre de 1815, y donde permanecieron hasta el 15 de diciembre del mismo año, cuando fueron disueltos por el coronel Manuel Mier y Terán. Para esto, Morelos ya había caído en manos del ejército realista, por lo que fue sustituido por Ignacio Alas, y el Congreso se componía sólo de cuatro diputados: José Sotero Castañeda, Ruiz de Castañeda, Sesma y González, por lo cual se nombraron tres nuevos suplentes: Corral, Rocha y Gutiérrez de Terán, así como ministros del Tribunal Supremo, don Nicolás Bravo y don Carlos María de Bustamante. Finalmente, cuando se disolvió el Congreso, se formó una “comisión ejecutiva” integrada por Mier y Terán, Alas y Cumplido, la cual terminó por autodisolverse.

Previo a todo esto, y dadas las circunstancias ocurridas en Ario antes descritas, el Congreso, por decreto dado en Uruapan el 6 de septiembre de 1815, había creado la Junta Subalterna Gubernativa, integrada por cinco individuos, electos el día 21 del mismo mes: José Ayala, Manuel Muñiz, Felipe Carvajal, José Pagola y Domingo Rojas, habiéndose establecido en el pueblo de Taretan, con objeto de que gobernaran desde Michoacán el

²⁷¹ Cf. *op. cit.*, t. IV, pp. 183-187.

occidente del país, otorgándole, por el mismo decreto, facultades ejecutivas y judiciales.

Relata Lucas Alamán²⁷² que Juan Pablo Anaya, habiendo regresado de los Estados Unidos sin haber hecho cosa de provecho,

sorprendió á la junta [es decir la Subalterna] en la hacienda de Santa Efígenia á principios del año de 1816, y llevó á los individuos que la componían presos á Ario. Varios comandantes de los pueblos y partidas inmediatas á cuya cabeza estaba D. José María Vargas, indignados de tal procedimiento, reunidos en Uruapan formaron otra junta compuesta por el mismo Vargas, D. Remigio Yarza, D. Víctor Rosales... el P. Torres, D. Manuel Amador, el Lic. Isasaga, y el Dr. D. José de S. Martín, que hizo de secretario. Esta junta se llamó después de Jaujilla por haber fijado su residencia en aquel fuerte, construido en la laguna de Zacapu.

Después de la derrota de los insurgentes en Cóporo, las tropas realistas arremetieron contra Jaujilla para terminar con la junta ahí establecida, entonces integrada por Ayala, Tercero y Villaseñor —estos dos últimos fueron sustituidos por Cumplido y San Martín, quien antes había sustituido a Herrera como vicario general castrense y sido nombrado diputado al Congreso de Anáhuac “por ningún lugar”—, junta que era reconocida por los jefes insurgentes de las provincias de Guanajuato y Michoacán. Así pues, el 20 de diciembre de 1817 los realistas sitiaron el fuerte de Jaujilla, y lograron escapar los integrantes de la misma junta, los que posteriormente lograron reunirse en las rancherías de Zárate, donde fueron atacados, el 21 de febrero de 1818, por el capitán Vargas, quien logró aprehender al canónigo San Martín y conducirlo preso a Guadalajara. Los que quedaron no se dieron por vencidos: se trasladaron cerca de Huetamo, integrándose entonces por Pagola, Sánchez Arriola y Villaseñor; el primero de los cuales, quien fungía como presidente, en unión con el secretario Bermeo, fueron aprehendidos y fusilados el 9 de junio de 1818, con lo cual se considera el fin de la mencionada junta.

Estos hechos tuvieron poca relevancia histórica. Sin embargo, los hemos querido traer a colación por el significado que los mismos representan: la tenacidad, el patriotismo y la entrega de lo que constituían las últimas reliquias del Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, cuando muchos insurgentes ya vivían cómodamente acogidos al indulto de las autoridades virreinales.

²⁷² *O.p. cit.*, t. IV, pp. 232 y 233.

X. ¿Y LAS AUTORIDADES VIRREINALES?

Ya hemos visto alguna reacción de las autoridades metropolitanas respecto al Congreso de Chilpancingo, en febrero de 1814; ahora nos corresponde revisar las reacciones de las autoridades superiores novohispanas en relación con el texto de Apatzingán.

El jefe realista Agustín de Iturbide había entregado al virrey siete impresos de los insurgentes, los cuales fueron turnados al Real Acuerdo²⁷³ el 9 de mayo de 1815, habiendo resuelto citar para otra reunión posterior, ocho días después, para llevar a cabo un análisis más detenido de dichos documentos, habiendo resuelto entonces²⁷⁴ lo siguiente:

Primero: mandar quemar por mano de verdugo los siete impresos de referencia, tanto en la ciudad de México como en las capitales de provincia.

Segundo: que quien tuviera algunas de estas copias, bajo amenaza de pena de muerte y confiscación de todos sus bienes, las debería entregar a la autoridad competente, absteniéndose de informar a cualquier particular sobre su contenido.

Tercero: que los insurgentes no sean dignos de consideración y se les castigue sin misericordia; ni siquiera denominándoles con ese apelativo, sino como rebeldes o traidores; y a los que han defendido la causa del rey, se les designe como “realistas fieles” de la localidad a la que pertenezcan.

Cuarto: se solicitaría a la autoridad eclesiástica tomar medidas similares en el ámbito de su competencia.

Dándose a conocer dichas disposiciones a la población, por bando, debiéndose notificar a las supremas autoridades de la península. Así, pues, en bando del 24 de mayo de 1815, el virrey, Félix María Calleja, procedió a dar cumplimiento a ese mandato.

Vale la pena revisar, aunque sea brevemente, lo que pudiéramos considerar la “exposición de motivos” del mencionado bando.

Comienza señalando que por fin los rebeldes se habían quitado la máscara, mostrándose como unos traidores descarados, negando la obediencia al rey, declarando la independencia de la Nueva España y atacando las prácticas y derechos de la Iglesia (?).

²⁷³ Recordemos que en la legislación india, el Real Acuerdo era un órgano consultivo del virrey o del presidente gobernador, quienes forzosamente le tenían que tomar su parecer en aquellos asuntos arduos o trascendentales. Se integraba con los oidores y los fiscales, y ocasionalmente se sumaban los alcaldes de casa y corte, también llamados del crimen.

²⁷⁴ *El Congreso de Anáhuac*, pp. 223-226.

Enlista los documentos anatematizados:

- “Una ridícula Constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados”, en Apatzingán, el 22 de octubre del año último;
- “Una proclama con la que dieron a luz, en 23 del mismo mes y año; un decreto para la publicación de aquélla”;
- “Dos proclamas del apóstata Cos”;
- “Otra de la junta insurreccional”, y
- “Un calendario para el presente año”.

A continuación viene la calificación legal que hizo el Real Acuerdo:

Los rebeldes, destruyendo enteramente nuestro justo y racional gobierno, y estableciendo solemnemente la independencia de estos dominios y su separación de la madre patria, se han forjado una especie de sistema republicano, bárbaramente confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la Constitución anglo-americana, y de la que formaran las llamadas Cortes Extraordinarias de España.

Y más adelante añadió:

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su Constitución en tiempo en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del Rey nuestro señor, dirigidos a anular las innovaciones democráticas de las aludidas Cortes de España.

(Recordemos que el decreto de abrogación de la Constitución de Cádiz y demás legislación liberal fue expedido el 4 de mayo de 1814, mientras que la Constitución de Apatzingán es del 22 de octubre siguiente).

Por lo que se refiere a la cuestión eclesiástica, se le acusa de desconocer la autoridad de los obispos, avocarse el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad a los legos, echar por tierra la inmunidad de la Iglesia, dejar en manos de jueces seculares las causas civiles y penales de los eclesiásticos, borrar del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, sin distinguir las solemnidades de descanso obligatorio con las que no lo son, imitando en esto a los luteranos, destruyendo el culto a los santos y las jerarquías y cerrar las puertas al mérito; abrir la entrada a extranjeros de cualquier secta o religión que sea.

Para cerrar este tema apuntaban:

han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el Grito de Independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra sino contra el altar y el trono; y, finalmente, han promulgado que ella debe hacerse a nuestro augusto y piadoso soberano con bandera negra.

El bando fue aprobado por el rey, según carta del ministro de Guerra, Marqués de Campo Sagrado, fechada en Madrid el 18 de febrero de 1816.